DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 14 de 1905 — TOMO I – Núm. 28

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Décimasexta Sesión Extraordinaria

Celebrada el 12 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Brito, Saldaña, Cárvalho Lerena, Iglesias Casttat, Areco, Semblat, Viera, Lenzi, Costa, Massera, Pérez Olave, Freire (don Tulio), Castro, Barbaroux, Olivera (don L. A.), Guillot, Vázquez Acevedo, Olivera (don Félix A.), Roxlo, Roosen, Ponce de León (don Vicente), Magariños Veira, De Herrera, Quintana (don Julián), Oneto y Viana, Vidal (don Blas), Casaravilla y Vidal, Martínez, Samacoitz, Enciso, Rodríguez Larreta, Borras, Ferrando y Olaondo, Cabral, Lussich, Rodríguez (don G. L.), Berro, Accinelli, Sosa, Otero, Borro, Mora Magariños, Pelayo, García (don Bernardo) y Sudriers; faltando con aviso los señores: Navarrete, Lezama, Quintana (don A. S.), Tiscornia, Paullier, Massera, Rivas, Muró, Canfield y Arena; con licencia los señores: Devincenzi y Travieso; y sin aviso, los señores: Fernández, Icasuriaga, Suárez, García (don L. I.), Albín, Lacoste, Stirling, Vidal (don Alfredo), Terra, Manini Ríos, Ramón Guerra, Freire (don Román), Fleurquin, Ponce de León (don Luis) y Cortinas.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo, remite con mensaje el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del Litoral é Interior, para el ejercicio 1905-1906».

—A la Comisión de Hacienda.

«El mismo Poder eleva un mensaje acompañando la solicitud presentada por varios jefes de sección del Departamento de Ingenieros sobre aumento de sueldo».

—A la Comisión de Presupuesto.

«El mismo Poder da por incluídos entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, los siguientes: Proyecto de Ley sobre nueva forma de percepción del impuesto de Instrucción Pública; Proyecto de Ley de franquicias á las fábricas de manteca y cremerías, y Proyecto de Ley sobre construcción de obras en el Puerto del Salto.»

—A las Comisiones respectivas.

«La Comisión de Legislación en mayoría, de acuerdo con la resolución de V. H., presenta, con las modificaciones anunciadas, el Proyecto de Ley de Divorcio.»

—Repártase.

«La «Unión Industrial Uruguaya» eleva á Vuestra Honorabilidad el informe producido por una Comisión designada por ella, con el fin de estudiar la forma en que puedan resolverse en el futuro las cuestiones entre patrones y obreros, y evitar las huelgas».

—A la Comisión Especial encargada del estudio de la legislación obrera.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Me parece que uno de los asuntos de que se acaba de dar cuenta como incluído entre los de la convocatoria á sesiones extraordinarias, ya fué sancionado por la Honorable Cámara.

Señor Presidente—¿El relativo al Puerto del Salto?

Señor Rodríguez (don G. L.)—El relativo al Puerto del Salto.

Señor Presidente—Sí, señor: Lo único que la Mesa ha decretado es que el primer asunto pase á la Comisión de Hacienda que ya lo tiene á estudio—el relativo á la nueva forma de percepción del impuesto de Instrucción Pública; y que el segundo, sobre franquicias á las fábricas de manteca y cremerías, pase á estudio de la Comisión de Fomento, que es la que tiene esa carpeta.

Señor Rodríguez (don G. L.)—No, señor Presidente; mi observación tenía el siguiente fundamento: que, si el mensaje á que se refieren esos asuntos está aquí en la Cámara de Diputados, debe pasar...

Señor Presidente—No, señor: es copia que remite el Presidente de la Asamblea General.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Muy bien.

Señor Presidente—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto del Honorable Senado sobre caducidad de embargos é interdicciones.

(Se empieza á leer).

—Si no hubiera oposición, podría suprimirse la lectura del proyecto en la discusión general, desde que debe repartirse en la particular.—(Apoyados).

—Así se hará entonces.

Léase el dictamen.

(Se lee). (1)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Viera—Este asunto sobre caducidad de embargos é interdicciones tiene verdadera urgencia en que sea convertido en ley.

Sancionado por el Honorable Senado, y tratado en general sin discusión por la Honorable Cámara, creo que sería de fácil solución y de urgente necesidad, para que se tratara sobre tablas en la presente sesión.

Hay infinidad de pequeñas operaciones que están paralizadas por lo costoso de los trámites que originan los embargos y las interdicciones que pesan sobre pequeñas propiedades.

Hay además otra razón de urgencia y es que la Honorable Cámara sólo dedica un día de la semana á la discusión de los asuntos en general. De manera que este asunto, por lo menos, no podría ser tratado hasta la semana entrante; y siendo así que hay infinidad de gente que espera su sanción para poder realizar pequeñas operaciones, yo hago moción para que se trate sobre tablas en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Viera está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en particular, en la presente sesión, el asunto que acaba de aprobarse en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1º.

(Se lee):

«Artículo 1.º Toda inscripción de embargo de bienes raíces, de demanda reivindicatoria de esa misma clase de bienes y de interdicción judicial, caducará *ipso jure* pasados que sean cinco años desde su fecha. Exceptúase el caso de que dicha inscripción haya sido renovada, en cuyo caso el referido término de cinco años no se computará sinó desde la fecha de la renovación.»

—En discusión.

Señor Roxlo Voy á proponer una simple modificación de redacción.

Dice aquí el artículo en su segunda parte: «Exceptúase el caso de que dicha inscripción haya sido renovada, en cuyo caso»...

Se repite dos veces la palabra *caso*.

Me parece que quedaría mejor así:—«Exceptúase el caso de que dicha inscripción haya sido renovada, *no computándose el referido término de cinco años, sinó desde la fecha de su renovación.*»—(Apoyados.)

Señor Freire (don Tulio)—Como no es sino una redundancia y esto ya viene sancionado por el Senado, si se modifica en esa parte, tendrá que volver á aquel cuerpo.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Es que ya tiene otras modificaciones.

Señor Roxlo—Se va á modificar en otra parte. Yo creo que es bueno para la Cámara modificar el artículo en esa parte, á fin de que no aparezca como redactado con un poco de descuido.

(1) Véase el proyecto y el dictamen de la Comisión de Legislación en el número 6, página 81, del DIARIO OFICIAL (19 Septiembre de 1905).

Señor Martínez—Con poner—*pues entonces*, esta todo.

Señor Roxlo—A mí me parece que es más gramatical.

Señor Presidente—*No computándose entonces*.

Señor Roxlo—*No computándose entonces*, perfectamente bien.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Roxlo, está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he consultado á los demás miembros de la Comisión de Legislación; pero, por mi parte estoy conforme. La modificación es puramente de redacción.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición por parte de los demás miembros de la Comisión de Legislación, se votaría el artículo 1.º con la enmienda de forma propuesta por el señor diputado Roxlo.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, acepto.

Señor Guillot—Podría darse lectura del artículo tal cual queda.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 1.º con la enmienda del señor diputado Roxlo.

(Se lee:)

«Toda inscripción de embargo de bienes raíces, de demanda reivindicatoria de esa misma clase de bienes y de interdicción judicial, caducará *ipso jure* pasados que sean cinco años de su fecha. Exceptúase el caso de que dicha inscripción haya sido renovada, *no computándose entonces* el referido término de cinco años sino desde la fecha de la renovación».

—Se va á votar el artículo 1.º con la enmienda propuesta por el señor diputado Roxlo, y aceptada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2º.

—(Se lee.)

«Art. 2.º Para establecer el orden de preferencia y demás efectos legales, se estará á la fecha de inscripción primitiva, cuando ésta haya sido renovada antes del vencimiento del plazo establecido para su caducidad.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 3.º del Honorable Senado.

(Se lee.)

«Art. 3.º La reinscripción de embargos, interdicciones y demandas reivindicatorias, será decretada de plano por el Juez ó Tribunal que esté conociendo en la causa, á pedido de cualquier interesado, de los Fiscales ó Agentes Fiscales, ó de cualquier gestor oficioso y ejecutada sin previa notificación á las partes y sin perjuicio de los recursos legales que puedan deducirse después.

Los actuarios podrán también pedirla al Juez ó Tribunal por medio de exposición hecha en los autos».

—Léase el de la Comisión.

(Se lee.)

«Art. 3.º La reinscripción de embargos, interdicciones y demandas reivindicatorias, será decretada de plano por el Juez ó Tribunal que esté conociendo en la causa, á pedido de cualquier interesado, de los Fiscales ó Agentes Fiscales en su caso, y ejecutada sin previa notificación á las partes y sin perjuicio de los recursos legales que puedan deducirse después.»

—En discusión.

Señor Vázquez Acevedo—Yo no encuentro justificada la modificación que la Comisión de Legislación ha introducido en el proyecto del Honorable Senado.

El objeto de la renovación de los embargos, según ha sido expresado terminantemente y lo reconoce la misma Comisión de Legislación, ha sido evitar los crecidos gastos que hoy imponen los certificados que expiden las oficinas de registro. Nada más que eso se ha tenido en vista.

El proyecto de ley no se ha propuesto ni podía proponerse perjudicar los derechos de los embargantes.

Por consiguiente, siendo así, no se ve qué razón puede haber para obstar á que la renovación de inscripciones pueda pedirse por los gestores oficiosos y aún por los actuarios de los Tribunales y Juzgados.

Si la mente hubiera sido establecer una prescripción verdadera, la extinción del derecho de los embargantes, se comprendería que se dejase sólo la acción para pedir la renovación á los propios interesados; pero no ha sido esa, señor presidente, la intención de la ley, según acabo de decirlo, y debe reconocerse desde que no cabe imputar propiamente incuria ó abandono á los embargantes, que tienen sus gestiones incoadas ante los Jueces.

Por consiguiente, conviene dar todas las facilidades para que la renovación pueda hacerse por cualquier persona, desde que el objeto único es evitar las demoras, las dificultades y sobre todo los gastos que ocasionaría la expedición de certificados cuando exije una larga revisación de los registros.

Votaré, por esa razón, el artículo del Senado y no el de la Comisión.

Señor Guillot—Mi discordia con la mayoría de la Comisión consiste precisamente en lo que acaba de manifestar el doctor Vázquez Acevedo.

Yo creo que es preferible el artículo 3.º tal cual lo aconseja el Honorable Senado, á como lo propone la Comisión de Legislación.

Se ha temido que la intromisión de estas personas extrañas, de estos agentes oficiosos, pudiera producir inconvenientes en la práctica; pero la verdad es que no hay ningún caso en que esos temores puedan ser fundados; por el contrario, tal como aconseja la Comisión que se sancione el artículo, puede haber perjuicios para los que estando, por ejemplo, ausentes del país, no teniendo suficiente tiempo para conocer la ley, van á ser obligados á renovar dentro de seis meses todas las inscripciones que hayan solicitado y ya hayan obtenido, pudiendo así ser sorprendidos y quedar con sus derechos caducados.

¿Qué inconveniente hay, entonces, en que se admita que cualquier gestor oficio, so asumiendo la personería del interesado en el embargo ó en la interdicción, pueda pedir que se reinscriba?...

Es cierto que, con arreglo á nuestra legislación procesal, no se admite la representación agena sin mandato, sinó en casos excepcionales. La regla general es que se requiere presentar poder; lo que fácilmente se comprende, porque lo que se ha querido es evitar el inconveniente que existiría si un tercero, un extraño, invocando la representación de cualquier individuo, iniciara un pleito, y después sucediera que si la sentencia fuera contraria á la persona en cuyo beneficio se hubiera obrado, ésta no aceptase la sentencia, y sí, en el caso de que la favoreciese; es decir que no se podría asegurar que el tercero, en cuyo nombre se hiciera la gestión, tuviera por firme la sentencia, por válido lo hecho en su representación.

Pero aquí, en este caso, no hay peligro de ninguna clase; aquí, como lo ha dicho el doctor Vázquez Acevedo, de lo que se trata exclusivamente es de evitar los gastos que tienen que hacer los que deseen comprar algún bien raíz.

Si la inscripción se hace á pedido del gestor oficioso, puesto que ella tendrá fecha, puesto que caducará á los cinco años, es claro que la revisación no puede tener los inconvenientes que tiene en la actualidad: siempre habrá que hacer la revisación de los últimos cinco años, nunca habrá que revisar más allá.

Debo hacer otra observación con respecto á los actuarios.

La Comisión, en mi concepto, no es lógica al excluir á los actuarios del derecho de pedir la reinscripción de los embargos, y al mismo tiempo admitir que puedan pedirla los interesados.

Los actuarios también pueden ser interesados por lo que respecta á la planilla de costas.

De manera que, sancionado así como se propone el artículo, quedaría la duda de si los actuarios, como interesados, pueden hacer la gestión, ó si, por habérseles excluído expresamente del artículo sancionado por el Senado, quedan impedidos de hacerla.

Por estas breves consideraciones, teniendo en cuenta que aceptando el artículo tal cual lo aconseja el Senado, será más fácil la sanción definitiva de este asunto, propongo que se vote el artículo del Senado y no el de la Comisión en mayoría.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta—El objeto de la ley, señor Presidente, no es solamente evitar gastos; es también favorecer á la propiedad raíz, que muchas veces es víc-

tima de interdicciones ó embargos que se prolongan indefinidamente, debido á la indolencia de los interesados.

Todos los abogados sabemos que hay muchos casos en que se va á proceder á la venta de un bien raíz y se encuentra en uno de los registros, ya sea el de Interdicciones ó el de Embargos, que hay una inscripción que no ha sido levantada.

Esa inscripción puede estar en los registros desde larguísimos años atrás, y no se ha levantado, en muchos casos ¿por qué?, porque ha habido algún interesado, suficientemente indolente, para no pedir que se procediera á llenar esa formalidad en el momento en que el pleito se seguía; pero pasan diez años, pasan quince, se quiere levantar esa interdicción, se quiere levantar ese embargo, y se tropieza con numerosas dificultades, porque los que entonces eran partes en esos litigios y podían ser fácilmente notificados, están ausentes, han fallecido, no se sabe quien representa sus derechos, y se produce por ese motivo una dificultad gravísima para libertar esa propiedad y ponerla, por consiguiente, en condiciones de ser enagenada.

Por esto es que uno de los principales motivos de esta ley, es dar lugar á que esas interdicciones ó embargos no se prolonguen indefinidamente y que ese derecho, es decir, el derecho que produce un embargo ó una interdicción, caduque, como muchos otros derechos por el solo transcurso del tiempo.

Transcurren cinco años sin que haya habido nadie que solicite la renovación del embargo ó interdicción; ese embargo ó esa interdicción han caducado y la propiedad á que se refieren, por consiguiente, está en condiciones de ser enagenada libremente.

En consecuencia,—el principal argumento que se hacía contra el proyecto de la Comisión, diciéndose que esta ley sólo obedecía á una razón de economía, carece de fundamento. La razón de economía existe también á fin de que los encargados de los registros no puedan cobrar, en cada caso, certificados que se refiriesen á larguísimo número de años, y por consiguiente, que se conviertan en considerables erogaciones para las partes.

Ahora, en cuanto al argumento que ha hecho el señor diputado Guillot, relativo á que pueda atenderse á la reclamación de terceros y á la reclamación de los actuarios para la renovación de los embargos ó interdicciones, me parece que es una cosa completamente fuera de todo fundamento razonable.

¿Con qué derecho, señor presidente, los extraños se van á inmiscuir en los pleitos que tienen particulares determinados? ¿con qué derecho van á pedir se tomen medidas en esos pleitos, en que nada les vá ni les viene?

Señor Costa—Ahí está...

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué razón puede haber para que un *quidam*, un individuo que no tenga interés de ninguna especie, se presente en un litigio y pida medidas conservadoras, qué sólo pueden ser pedidas por los que representen á los interesados?...

Es autorizar en pequeña escala un pequeño corso en favor de ciertas personalidades que pululan, por desgracia en los Tribunales.—(Apoyados.)

Se dice que en ciertos casos se puede dar lugar á que no se perjudique el derecho de un ausente ó un incapaz, que puede caducar por el transcurso del tiempo.

Señor Presidente: yo creo que los ausentes que tienen litigios, tienen el deber de dejar apoderados que los representen y gestionen sus derechos; y que si hacen abandono de sus derechos durante cinco años, son castigados con razón declarándose la caducidad de esos derechos.

Aplico la misma doctrina á los incapaces, pues éstos tienen tutores ó curadores.

En cuanto á los actuarios, digo una cosa parecida.

¿Qué derecho tiene un actuario, para pedir que se decrete un embargo, una interdicción en un asunto en que no es interesado? Si es interesado por la planilla de costas, entonces puede pedirlo como tal interesado; y así está establecido por las leyes, y esta disposición del Proyecto de la Comisión, no excluye de ninguna manera ese derecho.

Los actuarios, los procuradores, los alguaciles, todos los curiales que adquieren derechos creditorios contra las partes, tienen derecho...

Señor Costa—Tienen tres meses para ejecutar las planillas.

Señor Rodríguez Larreta... tienen derecho, en cuanto transcurre el plazo á que se refería el doctor Costa, á pedir que se dicten medidas conservatorias,—embargo ó interdicción, según sea el caso.

Por eso es que la Comisión de Legislación en mayoría, se ha resistido á aceptar el Proyecto del Senado.

Nuestras leyes, señor presidente, establecen, en muchos casos, plazos mucho más cortos que este, que no dan derecho á terceros para que los interrumpan.

Por ejemplo; nuestro Código de Procedimiento establece la perención de la instancia por el abandono durante tres años.

Yo no sé que en nuestro país, ni en ningún país del mundo, se le haya ocurrido al legislador establecer que un tercero pueda interrumpir el plazo en que se va á producir la perención de una instancia.

Señor Vázquez Acevedo—Pero eso obedece á otras cosas.

Señor Rodríguez Larreta—Hay prescripciones en nuestros Códigos Civil y de Comercio, de cuatro años, de dos años, de un año, de seis meses, y las leyes no establecen que puedan interrumpir esas prescripciones los terceros, sino los interesados...

Señor Vázquez Acevedo—Pero esto no es una interrupción.

Señor Rodríguez Larreta—A título de que puede ser perjudicado un incapaz ó un ausente por una prescripción, ¿se va á establecer que los terceros tienen derecho á gestionar los intereses de ese ausente ó de ese incapaz?...

Sólo sería admisible en el caso de que este tercero fuera un gestor de aquellos que la ley establece que tienen el derecho de hacer gestiones oficiosas; y con respecto á éstos, esta disposición no los afecta en nada; se trata aquí de terceros que no tienen ningún interés en los asuntos, y esos terceros no pueden ser autorizados, á juicio de la Comisión de Legislación, para que intervengan en pleitos agenos.

Estas son, señor presidente, en breves términos, las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar el artículo que ha propuesto.

Señor Areco—A mí, señor presidente, me parece que, si bien tiene razón el miembro informante de la Comisión de Legislación en cuanto á las alegaciones que ha formulado para sostener el artículo sustitutivo que la Comisión nos aconseja, en lo que se refiere á negar intervención á los gestores oficiosos, no la tiene en cuanto á lo que sostiene, contrariando las opiniones del Honorable Senado y de los doctores Guillot y Vázquez Acevedo, en lo que se refiere á los actuarios.

Hay muchos casos—como voy á recordarle ahora á nuestro distinguido colega el doctor Rodríguez Larreta—en que los actuarios no pueden hacer uso de los derechos que el Código de Procedimiento les acuerda para garantirse el cobro de las costas que tengan devengadas en el juicio, porque la planilla no está formada.

Supongamos el caso del juicio ejecutivo. El juicio ejecutivo empieza por el embargo, una vez reconocido el crédito; pero no se podrá formar la planilla de costas mientras no se dicte sentencia.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, porque si hay abandono durante años....

Señor Areco—Por abandono del ejecutante, como sucede muchas veces, como existen en nuestros Tribunales juicios ejecutivos que están paralizados, el actuario tiene verdadero interés en las costas que se han devengado.

Señor Costa—Ejecuta la planilla.

Señor Areco—No se puede formar de ningún modo la planilla de costas, porque la ley es terminante; no puede formarse la planilla de costas sinó cuando esté dictada la sentencia de remate...(murmullos).

Después, si bien la alegación puede ser exacta en cuanto se refiere á que los gestores pueden cometer abusos, á mí me parece, señor presidente, que esos abusos no pueden siquiera tenerse en cuenta en lo que concierne á los actuarios, por una razón muy sencilla:—porque si los actuarios son malos, los superiores están obligados á tomar medidas para favorecer la marcha regular de los juicios y los intereses de las partes, y entonces se les destituye ó se les suspende.

De manera que yo propondría, señor presidente, que se votara el artículo 3.° tal como lo ha sancionado el Honorable Senado, solamente con la modificación de la parte relativa á los gestores oficiosos; es decir, que se suprimiera esta frase; «ó «de cualquier gestor oficioso»; y que se mantuviera el inciso en cuanto á los actuarios.

Señor Rodríguez Larreta—Se podría votar el artículo 3.° por incisos, y después consideraríamos por separado la proposición del señor diputado Areco.

Señor Presidente Se fraccionará la votación del artículo 3°.

Señor Quintana (don Julián)—Pero entre los interesados están comprendidos los actuarios.

Señor Rodríguez Larreta No señor: están en un inciso aparte.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Se votará en primer término el artículo del Honorable Senado, porque así lo preceptúa el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite la palabra, señor presidente?...

Voy á agregar algo.

La Comisión de Legislación, antes de adoptar la resolución que propuso á la Honorable Cámara, solicitó la presencia á su seno de varios señores senadores, y asistieron los doctores Blengio Rocca, Cuñarro y Castro, y éstos aceptaron la modificación de la Comisión y nos aseguraron que el Senado la aceptaría también.

Señor Pérez Olave—El doctor Castro es el autor del proyecto de ley.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y los otros son miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Rodríguez Larreta—Lo digo por lo que pudiera valer esta indicación.

Señor Costa—Es exacto.

Señor Presidente—No obstante, un precepto reglamentario obliga á que se vote en primer término....

Señor Rodríguez Larreta—No hay duda.

El objeto de esta indicación no es que no se vote en la forma que el señor presidente ha propuesto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase el artículo 3.° del Senado.

—Se lee.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

—Va á leerse ahora el artículo 3.° que propone la Comisión de Legislación, y como hay una moción del señor diputado Areco para que se acepte también el inciso final del artículo 3.° del Senado, se votará luego por separado ese inciso.

Léase el artículo 3.° que propone la Comisión.

Señor Areco—Pero no es clara la manifestación que ha hecho el señor presidente, porque mi moción tiende á modificar el inciso 1.° del artículo 3.° también.

Señor Presidente—La modificación que ha insinuado el señor diputado Areco está incorporada al artículo 3.° propuesto por la Comisión...

Señor Costa—Hay que votar primero el de la Comisión.

Señor Presidente—.... porque la única diferencia que el artículo 3.° propuesto por la Comisión de Legislación, tiene con el inciso primero del Senado es la supresión de la frase: ó de «cualquier gestor oficioso», que ha propuesto también el señor diputado Areco.

Léase el artículo 3.° de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor presidente: el doctor Areco acepta el primer inciso.

Señor Areco—Sí señor.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, lo que vamos á votar ahora lo aceptan todos; incluso el doctor Areco?

Señor Areco—Sí señor.

Señor Presidente—Si la Comisión de Legislación aceptara la indicación del señor diputado Areco, es decir, que se mantenga el inciso final del artículo del Senado, se podría, en una sola votación.....

Señor Rodríguez Larreta—Pero yo no lo acepto, señor presidente.

Señor Costa—Yo, por mi parte, no acepto. Sería bueno que se consultara á los demás miembros.

Señor Presidente—Se hará una votación especial sobre el inciso final.

Léase nuevamente el artículo 3.° tal como lo propone la Comisión de Legislación.

(Se lee.)

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase ahora el inciso final del artículo 3.° del Senado, que ha hecho suyo el señor diputado Areco.

(Se lee:)

«Los actuarios podrán también pedirla al Juez ó Tribunal por medio de exposición hecha en los autos.»

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Léase el artículo 4°.

(Se lee:)

«Artículo 4.° El encargado del Registro de Embargos, Interdicciones, y Reivindicaciones, hará las nuevas inscripciones con las mismas formalidades que las inscripciones renovadas y con referencia expresa á ellas.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 4°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 5°.

(Se lee:)

«Artículo 5.° Los encargados del Registro de Embargos é Interdicciones, cobrarán, además del papel sellado, un peso por derecho de firma y veinticinco centésimos por cada año de revisación, siempre que se trate de una sola persona; y si el certificado se expide respecto de dos ó más personas de distintos apellidos, se cobrará veinticinco centésimos por cada una.

Las firmas sociales se considerarán como una sola persona, aunque figuren en ella varios apellidos.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5°.

Los señores por la afirmativa, en pié.—(Afirmativa.)

—En discusión el artículo 6°.

(Se lee.)

«Artículo 6.° La disposición del artículo anterior empezará á regir una vez que termine el actual contrato del Registro de Embargos é Interdicciones.»

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se pasa al artículo 7°.

(Se lee):

«Artículo 7.° Esta ley empezará á regir desde su promulgación en cuanto á las inscripciones que hayan de efectuarse por primera vez, desde esa fecha en adelante.

Respecto de las inscripciones ya efectuadas, deberán ser revalidadas dentro del término de seis meses para escapar á la caducidad establecida por las disposiciones de esta ley.»

—Léase el inciso sustitutivo propuesto por la Comisión.

(Se lee):

«Las inscripciones que tuvieren más ó menos de cinco años al promulgarse esta ley, deberán revalidarse dentro de seis meses, contados desde esa promulgación.»

Señor Martínez—¿Porqué es esto del *más ó menos de cinco años?*

Las que tengan más de 5 años, sí, se comprende que deban renovarse, pero las que tengan menos, están sujetas á la regla general.

Señor Roxlo—Es claro.

Señor Ponce de Leon (don Vicente)—Para darles plazo.

Señor Martínez—Pero es que no necesitan plazo si tienen menos de cinco años.

Señor Ponce de Leon (don Vicente)—Pero puede faltarles un día.

Señor Roxlo—Pero en estos términos en que está, no se concreta nada.

Señor Martínez—Quiere decir que un embargo que tenga tres meses de vigencia, tiene que renovarse ahora, si no, caduca.

Señor Accinelli—Así como está, quiere decir eso.

Señor Rodríguez Larreta—La idea de la Comisión ha sido esa,—que todo embargo ó interdicción, tenga cinco años ó tenga menos, para ponerse dentro de las condiciones de la ley, debe revalidarse dentro del plazo de seis meses.

Pero á la verdad que esta disposición sujirió muchas dudas en el seno de la Comisión...

Señor Costa—Es claro.

Señor Rodríguez Larreta—....y que talvez la Comisión no se resistiría á aceptar que sólo fuera aplicable esta disposición á los embargos que tuvieran más de cinco años, y que, en cuanto á los que tuvieran menos, se sujetaran al plazo de cinco años,—porque, efectivamente, podría suceder que hubiera un embargo ó una interdicción que tuviera uno ó dos meses de plazo y no sería justo someterlos á una nueva inscripción inmediata.

Señor Areco—Entonces se podría conciliar eso, redactando el artículo 2.° en esta forma:

«Las inscripciones ya realizadas no caducarán con arreglo al artículo 1.° de esta ley siempre que dentro de los seis meses de su vigencia sean revalidadas».

Así está claro el pensamiento de la Comisión, porque los dos incisos, tanto el del Senado como el de la Comisión, son confusos.

Señor Rodríguez Larreta—Dicen lo mismo el artículo de la Comisión y el del Senado. Sólo es cuestión de redacción.

Señor Areco—Bueno; uno y otro dirán lo mismo, pero son confusos; y redactando el artículo en la forma que yo indico—más ó menos—quedaría claro el inciso.

Señor Rodríguez Larreta—Yo admito que no está bastante claro.

Señor Otero—Pero el artículo del Senado es claro....

(Lee). «Respecto de las inscripciones ya efectuadas, deberán ser revalidadas dentro del término de seis meses para escapar á la caducidad establecida por las disposiciones de esta ley.»

El artículo así redactado contempla todos los casos y responde á consideraciones de equidad que no es posible dejar de lado.

Las inscripciones que tienen cinco años, ó más, no caducan de golpe y las que tienen menos de cinco años gozan del tiem-

po que les falte para los cinco años; y, si ese tiempo es menor de seis meses, gozan de los seis meses.

Los seis meses se establecen para evitar una sorpresa violenta y apremiante.

Creo que el artículo del Senado está bien en esa parte.

Señor Martínez—Ahora, con la otra redacción resulta un plazo brevísimo y forzado para todas las inscripciones.

Señor Rodríguez Larreta—La redacción que proponía el doctor Areco, me pareció á mí bastante buena.

Señor Martínez—Pero, la del Senado es bastante buena.

Señor Rodríguez Larreta—¿Porqué no dicta el señor diputado Areco á la Secretaría la que propuso?

Señor Areco—Por una razón muy sencilla; porque sería incapaz de volverla á repetir en este momento.

Señor Otero—Pero en resumen es la misma idea, en otros términos.

Señor Martínez—Yo creo que después de este debate queda perfectamente bien el artículo tal como lo ha sancionado el Honorable Senado. Está aclarado todo con esta discusión.

Señor Rodríguez Larreta—No está bastante claro, señor diputado.

Señor Martínez—Por eso digo que después de este debate está bastante aclarado.

Señor Rodríguez Larreta—Con la redacción del Senado, como dice: «respecto de las inscripciones ya efectuadas», y no dice si tienen cinco años ó menos, puede entenderse que tienen que someterse todas las inscripciones á la revalidación.

Señor Martínez—Pero si no hay caducidad sino cuando una inscripción tiene más de cinco años! De suerte que no concurren las condiciones que establece el Senado, sino respecto de las inscripciones que tienen más de ese tiempo.

Señor Otero—Está claro, y con el artículo de la Comisión quedan sujetas á la caducidad todas.

Señor Martínez—Para *escapar á la caducidad que establece esta ley*, dice el Senado, y esa caducidad no viene sino transcurridos los cinco años. De modo que ese artículo del Senado está bien claro.

Señor Lenzi—Pero podría agregarse aquí: *respecto á las inscripciones que tengan cinco años ó más.* Así quedaría bien claro.

Señor Rodríguez Larreta—O que tuviesen más de cinco años.

Señor Martínez—No, porque como decía el señor Accinelli, puede haber algunas que tengan cinco años menos un mes. Es mucho mejor ponerlo en la forma en que lo ha hecho el Senado.

Señor Areco—El artículo del Senado establece el plazo de seis meses para las que tengan cinco años. Pero las otras hay que revalidarlas antes de que caduquen.

Si al día siguiente de promulgada esta ley vence una interdicción, me parece que la regla de sano criterio autoriza á los abogados á sostener y al juez á decretar que se practique la revalidación establecida á las que tengan cinco años, aunque falte un solo día para vencer esos cinco años.

Ahora, á las que ya tienen cinco años ó más, á esas beneficia y es necesario que los interesados tengan un plazo prudencial para ejercer sus derechos.

Es así como yo he entendido esta disposición.

Señor Martínez—Si un embargo que tenga 60 meses puede revalidarse dentro de los seis meses, ¿podría entenderse entonces que un embargo que tiene 59 meses no puede revalidarse sino en un mes?

Señor Areco—Si nosotros aceptamos ahora que un embargo que tiene 59 meses pueda revalidarse dentro de los seis meses después de haber vencido, tenemos que aceptar que un embargo que tiene diez meses y veintinueve días, tiene seis meses de plazo para revalidarse.

Señor Martínez—Nó: nosotros no lo entendemos así, sino que pueden revalidarse dentro de los seis meses siguientes de promulgada la ley.

Señor Areco—Bueno: yo no insisto.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: lo que el proyecto quiere es que, si un embargo vence, supongamos, tres ó cuatro meses después de sancionada la ley, es decir, si cumple los cinco años, no caduque: quiere que inmediatamente después de la sanción de esta ley todos tengan seis meses de plazo.

Señor Otero—El artículo del Senado es muy claro en ese sentido:

Señor Costa—Eso es: faltan las palabras —desde la promulgación de esta ley.

Señor Rodríguez Larreta — Por consiguiente, la fórmula que responda más á ese pensamiento es la que ha de ser preferible, y yo, pensando las cosas, creo que es preferible la fórmula del Senado

Señor Roxlo—A mí me parece que quedaría perfectamente bien así:

«respecto de las inscripciones ya efectuadas al promulgarse esta ley.»

Señor Martínez—Si dice: «respecto de las inscripciones ya efectuadas.»

Señor Roxlo—Respecto de las inscripciones ya efectuadas al promulgarse esta ley.

Señor Martínez — Pero se entiende lo mismo.

Señor Roxlo—No se entiende: aquí no lo dice.

Señor Martínez—Se entiende, porque el inciso anterior dice: *«Esta ley empezará á regir desde su promulgación en cuanto á las inscripciones que hayan de efectuarse por primera vez, desde esa fecha en adelante.»*

Señor Roxlo—Yo entiendo que en las leyes más vale pecar por claridad que por oscuridad.

Las leyes deben ser claras para que no den lugar á dudas.—(Apoyados.)

Señor Areco — Yo voy á proponer un inciso sustitutivo, del que ruego al señor secretario quiera tomar nota.

(Dicta.)

«La caducidad á que se refiere el artículo 1.° no alcanza á las inscripciones efectuadas á la promulgación de esta ley y que hayan cumplido el término de cinco años» (para hacerlo más claro todavía, porque veo que el doctor Gregorio Rodríguez hacía signos de desagrado á la redacción del artículo) «siempre que el interesado solicite su revalidación dentro de los seis meses.

Señor Rodríguez Larreta—Siempre que sean revalidadas dentro de los seis meses.

Señor Areco—Perfectamente.

Se lee lo siguiente:

«La caducidad á que se refiere el art. 1.° no alcanza á las inscripciones efectuadas á la promulgación de esta ley y que hayan cumplido el término de cinco años, siempre que sean revalidadas dentro de los seis meses.»

Señor presidente—*«Contados desde dicha promulgación.»*

Señor Areco—*«Antes de la promulgación.»*

Señor Rodríguez Larreta—Parece que queda bien: yo acepto, señor presidente.

Señor Presidente—Va á leerse el inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Areco.

Se lee lo siguiente:

«La caducidad á que se refiere el art. 1.° no alcanza á las inscripciones efectuadas antes de la promulgación de esta ley y que hayan cumplido el término de cinco años...»

Señor Martínez — *«Aún cuando hayan cumplido el término»;* porque habrá algunas que tengan algo menos de los cinco años.

Señor Areco—Pero esas, hay tiempo de renovarlas después de promulgada la ley...

Señor Martínez—Pero hay que darles plazo.

Señor Areco—Yo no acepto la modificación.

Señor presidente—El señor Areco acepta la enmienda?

Señor Areco—No, señor: yo no la acepto, pero puede mantenerse por su autor: la Cámara decidirá.

Señor Rodríguez Larreta—Podría leerse otra vez, señor presidente.

Se lee lo siguiente:

«La caducidad á que se refiere el art.1.° no alcanza á las inscripciones efectuadas antes de la promulgación de esta ley y que hayan cumplido el término de cinco años, siempre que sean revalidadas dentro de los seis meses contados desde dicha promulgación.»

Señor presidente — El señor diputado Martínez propone que se diga: — *«aún cuando hayan cumplido el término de cinco años.*

Señor Martínez—Eso es; para comprender las que tengan algo menos de los cinco años.—(Apoyados.)

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que aceptando el *aún cuando* del doctor Martínez, no se perjudicaría la idea del doctor Areco y la Cámara ganaría.

Señor Areco—No señor: compromete la idea.

Al contrario: los señores diputados hacen una ley que no tiene plazo fijo.—(Murmullos.)

Señor Vázquez Acevedo—La ley debe aplicarse á todas las inscripciones, cualquiera que sea el tiempo; pero á aquellas que estén vencidas debe dárseles un plazo.

Señor Martínez—Y las que están por vencer deben tener un plazo también.

Señor Vázquez Acevedo—Esas nó; entónces sería menester decir:—*las que tengan más de cuatro años.*—(Murmullos.)

Señor Martínez—Voy á proponer, señor presidente, que se suspenda la discusión de este artículo hasta la sesión próxima, con el objeto de que la Comisión de Legislación pueda, con calma, redactarlo de la manera más conveniente.—(Apoyados.)

—Todos estamos conformes en lo que debe hacerse. Con lo que no atinamos, y es muy difícil hacerlo en colectividad, es con la forma.

De seguro que, cuando tenga un momento de calma la Comisión, lo redactará perfectamente bien.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Puede pasarse á cuarto intermedio con ese objeto.—(Apoyados.)

—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice...)

—Continúa la sesión.

Señor Rodríguez Larreta—La Comisión de Legislación, después de haber meditado sobre el punto en duda y de haber oído las opiniones de algunos señores diputados que la ayudaron con su dictamen, ha resuelto insistir en su proyecto primitivo.

Considera que todas las inscripciones, ya tuvieran diez años, cinco, cuatro ó menos, es decir, tengan el término que tuvieren, deben revalidarse dentro del plazo de seis meses, para estar dentro de las condiciones de la ley.

Nota que puede considerarse que hay alguna incorrección, en cuanto á exigir la revalidación de una inscripción que se ha hecho pocos días antes ó pocos meses antes; pero, considera que es un inconveniente insalvable, que es uno de aquellos inconvenientes que existen siempre cuando se adoptan leyes nuevas: se producen situaciones de trasición, que es difícil dominarlas sin cometer alguna pequeña injusticia.

La Comisión reconoce, que en el caso, esa pequeña injusticia consistiría en obligar á revalidar dentro de seis meses un embargo que se hubiera dictado dos ó tres meses antes; pero como eso no se traduce sino en la exigencia de un pequeño derecho que se pagará, y hay una verdadera necesidad en regularizar el funcionamiento de la ley, ha optado por aconsejar la sanción en la forma que lo acabo de indicar.

Señor Martínez—Deseo que se vote, como corresponde—según el Reglamento—el artículo que viene del Senado, porque, por mi parte, creo que es más justo y más claro que el que propone la Comisión.

Ese artículo del Senado, me parece que prevé todos los casos. Dice: que las inscripciones ya efectuadas, deberán revalidarse dentro del término de seis meses, para escapar á la caducidad establecida por las disposiciones de esta ley.

Hay una inscripción que tiene más de cinco años.

Dentro de los seis meses—dice el proyecto del Senado—se podrá revalidar.

Hay una inscripción que tiene cuarenta y ocho meses, supongamos...

Señor Rodríguez Larreta—O cuarenta y ocho horas.

Señor Martínez—...Pongamos los dos casos: si tiene cuarenta y ocho meses, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la ley, y aún un poco después, se le puede revalidar porque estará siempre dentro de los cinco años.

Se salva también en ese caso, y se evita la injusticia, que reconoce el señor miembro informante que se comete, obligando á hacer una nueva inscripción, respecto de embargos, cuya inscripción se haya hecho ayer, hace un mes, hace un día.

No hay razón ninguna para imponerle al embargante, que recién acaba de hacer inscribir su embargo, el que repita la inscripción.

No se trata solamente de un perjuicio pecuniario, que también debe tenerlo en cuenta el legislador cuando puede evitarse; puede perderse por esta circunstancia un derecho.

Las leyes se reputan sabidas dentro de diez días; pero eso es teoría...

Porción de interesados las vienen á saber muchos años después de dictadas.

No hay razón para perjudicar á estos embargantes, y todos los derechos quedan bien contemplados con la disposición tal como la redactó el Honorable Senado: «Las inscripciones ya efectuadas deben ser revalidadas—dice—para escapar á la caducidad.» Las que tienen pocos días ó meses, esas no tienen que ser revalidadas con arreglo al criterio del Senado, porque la caducidad no viene sino después de haber transcurrido cinco años de la inscripción. Las que tendrán que renovarse serán las que tengan más de cinco años ó las que estén á vencerse.

Repito que todos los derechos están contemplados con la redacción del Senado y no se comete la injusticia que reconoce la Comisión de Legislación que se cometería con la disposición que ella prohija.

Señor Vázquez Acevedo—Yo creo que las soluciones que se proponen no son las convenientes y justas,

A mí me parece que hay que tener en cuenta la desfavorable situación, indicada hace un momento, en que quedarían las personas que hubieran hecho inscripciones en data reciente; que se verían obligadas á renovarlas, con nuevas molestias y gastos.

Creo que esta fórmula resuelve las dificultades y concilia las opiniones: «La renovación de las inscripciones que tengan más de cuatro años de efectuadas, podrá hacerse dentro del término de seis meses contados desde el plazo fijado por esta ley para su caducidad».

De manera que si se trata de una inscripción ya vencida, tiene seis meses, desde la promulgación de la ley para renovarse; si se trata de una inscripción á vencerse, tiene también seis meses á contar desde el momento en que se venzan los cinco años de la ley.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor doctor Vázquez Acevedo?

Señor Vázquez Acevedo—La renovación de las inscripciones que tengan más de cuatro años de efectuadas...

Señor Martínez—Más de cinco años, será.

Señor Vázquez Acevedo—No, más de cuatro.

Señor Martínez—Ahora establecemos otra prescripción intermedia!

Señor Vázquez Acevedo—Se comprenden todas las que estén entre cuatro y cinco años.

«... tengan más de cuatro años de efectuadas...»

Señor Areco—Concilia su indicación: se fija un plazo, se fija un límite.

Señor Vázquez Acevedo—Se fija un límite.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y las que tengan menos de cuatro años?

Señor Vázquez Acevedo—Esas, al vencimiento de los cinco años, no tendrán plazo ninguno; una vez que se venzan los cinco años deberán renovarse; no tienen plazo.

Señor Rodríguez Larreta—Es esa confusión la que quiere salvar el proyecto.

Señor Vázquez Acevedo—...«podrán hacerse dentro del término de seis meses contados desde el plazo fijado por esta ley para su caducidad.»

Señor presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

Señor Otero—¿Me hace el favor el señor presidente de hacer leer la enmienda?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Costa—Yo entendía, señor presidente, que el objeto del cuarto intermedio era ponerse de acuerdo los miembros de la Comisión para presentar una fórmula que sirviera de base á la discusión; pero veo que el cuarto intermedio ha sido perfectamente inútil ó por lo menos no ha tenido otro objeto que dar descanso á los taquígrafos...

Señor Rodríguez Larreta—Hemos manifestado que mantenemos nuestra primitiva fórmula.

Señor Costa—Me encuentro en algún desacuerdo con el señor miembro informante.

Yo entendía que, finalmente, después de mucho discutir, quedamos de acuerdo en aceptar la fórmula del Senado, con la sola supresión de la palabra «al respecto».

Yo acepté eso y me parece haber entendido que todos habíamos quedado de acuerdo en eso.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no entendí eso; entendí que manteníamos la fórmula de la Comisión.

Señor Costa—Entonces ha sido casi inútil el cuarto intermedio!

Señor Martínez—Yo estaba presente, y entendí como el doctor Costa: recién aquí he salido de mi error.

Señor Rodríguez Larreta—Fué precisamente el presidente de la Honorable Cámara el que insistió en la fórmula de la Comisión, y resolvimos mantenerla.

Señor Costa—Entonces estamos en la misma, y no digo nada más.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente; noto que, tanto el señor diputado Martínez, como también el doctor Costa, por las palabras que acaban de pronunciar, le dan á la fórmula del Senado un sentido que el Senado no quiso darle.

El Senado lo que ha querido decir en el inciso 2.° del artículo en discusión, es que todas las inscripciones deben renovarse dentro de los seis meses;—las que tengan quince años, como las que tengan quince días.

Señor Martínez—No señor: no ha podido decir eso el Senado.

Si me permite el señor diputado...

Señor Rodríguez Larreta—Le permito, sí señor.

Señor Martínez—El Senado dice:

«Respecto de las inscripciones ya efectuadas, deberán ser revalidadas dentro del término de seis meses para escapar á la caducidad establecida por las disposiciones de esta ley.»

No hay caducidad, según el proyecto del

Senado, sino después de transcurridos cinco años.

Varios señores Representantes—Es claro!

Señor Martínez—Por consiguiente una inscripción hecha ayer, no es posible que el Senado la repute vencida por el hecho de que no se renueve dentro de los seis meses, porque la inscripción se hace para escapar á la caducidad, y la caducidad no viene sino mediante el transcurso de cinco años.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: quiere decir que, si una interdicción ó un embargo cumple los cinco años á los quince días de promulgada la ley, no tiene plazo para revalidarse y caduca, entendiendo en esa forma el inciso.

Señor Martínez—Tiene seis meses.

Señor Rodríguez Larreta—No tiene, señor.

Señor Freire (Don Tulio)—Veo, señor presidente, que los miembros de la Comisión no se han podido entender en cuarto intermedio y menos se pueden entender en la Cámara; todos los abogados que hay, tienen individualmente una opinión distinta...—(Hilaridad).

—... Así es que creo, señor presidente, que lo que correspondería en este caso, para hacer una ley lo más perfecta posible, sería que pásara nuevamente á Comisión y que para la sesión del jueves próximo se expidiera...

Varios señores diputados—Del sábado.

Señor Freire (Don Tulio)—O bien del sábado.

Señor Rodríguez (Don G. L.)—Hay tres fórmulas!

Señor Pelayo—Pero si es perfectamente lógico que haya diversidad de opiniones! Todos no vamos á pensar del mismo modo. Entonces no habría debate. ¿Qué extraño es eso?

Señor Presidente—La votación decidirá. ¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión la moción previa del señor diputado Freire.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que no hay necesidad de que este asunto vuelva á Comisión.—(Apoyados).

—Está demasiado estudiado; se trata puramente de preferir entre fórmulas que más ó menos llevan al mismo resultado...

Señor Pelayo—La votación decidirá.

Señor Rodríguez Larreta... á tal punto, que yo creo que la Comisión en mayoría no haría gran resistencia en aceptar la fórmula del Senado.—(Apoyados).

Si los demás colegas estuvieran conformes, yo, por mi parte, la aceptaría. Conduce á lo mismo.

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Yo creo que después de las explicaciones que se han dado en la Cámara, la fórmula del Senado satisface, porque se ha aclarado con las palabras del doctor Martínez. Yo no la encontraba clara, pero después de las explicaciones que ha dado el doctor Martínez, cualquiera que recurra al *Diario de Sesiones*, conocerá el verdadero propósito de la ley:

Señor Lenzi—El doctor Rodríguez Larreta dice lo contrario de lo que sostiene el doctor Martínez, y resultaría que habría dos opiniones diversas, y habría que estar á la letra de la ley.

La letra de la ley no dice que subsistan los embargos si no se renuevan dentro de los seis meses; dice, como lo sostiene el doctor Larreta, que hay que renovarlos...

Señor Accinelli—Eso no dice la ley.

Señor Roxlo—No dice eso.

Si la caducidad es á los cinco años, ¿cómo va á decir...?

Señor Martínez—Es que no quieren entender lo que significa la palabra *caducidad*. En esta ley está definida.—(Murmullos.)

Señor presidente—Se ruega á los señores diputados que se concreten á la cuestión previa.

Señor Rodríguez Larreta—Hago moción, señor presidente, para que el punto se dé por suficientemente discutido y se vote el artículo del Senado en primer término.—(Apoyados.)

Señor presidente—¿No insiste el señor diputado Freire en su moción?

Señor Freire (don Tulio)—No, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Léase otra vez el artículo 7.° del Honorable Senado.

(Se lee.)

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 8°.

(Se lee:)

«Artículo 8.° Por lo menos una vez cada año, el Tribunal Pleno hará inspeccionar por medio de los jueces letrados que en cada caso designe, los Registros de traslaciones de dominio, de hipotecas, de embargos é interdicciones judiciales, de demandas reivindicatorias y de locaciones y anticresis, y adoptará todas las medidas conducentes á corregir cualquier irregularidad que en ellos se note.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 8°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 9.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto autorizando la realización de una Exposición Nacional.

Señor Brito—Dado el caso de que este informe hace tiempo que está en poder de los señores diputados y es conocido de ellos, haría moción para que se suprimiera su lectura.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de la Comisión de Fomento en la discusión general.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Está en discusión general este asunto. (1)

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto que autoriza la fundación de una colonia en el Departamento de Tacuarembó.

Señor Costa—Como es muy largo este proyecto de colonias, creo que no se va á sancionar en esta sesión.

Me parece entonces, que convendría alterar la orden del día para que se sancionara el proyecto recaído en una petición que hace el señor Maeso, y que tiene un solo artículo.—(Apoyados).

Es de muy fácil y sencilla solución.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Costa, está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Podría votarse en general el proyecto relativo á la colonia en Tacuarembó.

Es cuestión de una sola votación; después se tratará el otro.

Señor Presidente—¿El señor Costa no insiste?

Señor Costa—Yo insisto en que debe votarse primeramente este pedido del señor Maeso, porque no es posible suprimir la lectura del proyecto sobre colonias: hay señores diputados que lo desconocen en absoluto.

Señor Presidente—Como la indicación del señor diputado Costa es de carácter previo, está en discusión.

Si se altera la orden del día, dando preferencia á la petición del señor Maeso.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Costa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones.

Señor Costa—Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen, porque ya todos lo conocen.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen de la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa). (2)

Léase el proyecto de resolución aconsejado.

(Se lee).

«Artículo único. Autorízase á la Mesa para suscribirse á ochenta ejemplares del libro *Tierra de Promisión*, cuyo importe de ochenta pesos se abonará con fondos de Secretaría.»

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el proyecto de resolución aconsejado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—¿Para qué se destinan esos ochenta ejemplares, señor presidente?

Señor Presidente—Se distribuirán entre los señores diputados.

Señor Areco—Eso no es lo correcto. Los señores diputados que quieran ejemplares, deben pagarlos.

Yo propongo un artículo 2.° que diga que estos ejemplares se destinan para la biblioteca y canje. Los diputados que quieran un ejemplar, que lo paguen.—(Apoyados.)

Señor Otero—¿El señor diputado Areco propone para las bibliotecas escolares?

Señor Areco—No, señor: propongo para la biblioteca de la Cámara y para canje.

Ahí está el señor presidente de la Comisión de Biblioteca de la Cámara que hace canjes.

Así me explico la subvención de la Cámara, para que no se coloquen los libros en otra parte.

Señor Costa—Es justo.

Señor Roxlo—Y hasta el objeto del libro es bueno para el canje, porque se ocupa de los progresos del país.—Hasta eso contiene.

Señor Presidente—¿Quiere dictar el señor diputado Areco el artículo 2.°?

Señor Areco—«Estos ejemplares se destinarán para la Biblioteca de la Honorable Cámara y para canje.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto de colonia en el Departamento de Tacuarembó.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura en general de ese dictamen y del proyecto, porque es extenso.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

Habiendo sido apoyada se va á votar.

Si en la discusión general se suprime la lectura del dictamen y del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(El proyecto y dictamen correspondientes al asunto son los que siguen:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

CAPÍTULO I

Artículo 1.° Créase una colonia Agrícola Nacional, denominada: «Ensayo», en el Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.° Destínase á tal fin el campo fiscal conocido por de la Gruta, ubicado en la costa del Arroyo Tacuarembó Chico y compuesto de un área de 2.400 hectáreas.

Para el caso de que estas tierras no fuesen apropiadas para la agricultura, se estará á lo dispuesto en el artículo 30.

CAPÍTULO II

Art. 3.° Del área total que comprende el campo fiscal, se apartarán 1.300 hectáreas para la formación de la colonia, y el resto ó sean 1.100 hectáreas, se enajenará á los fines que más adelante se expresan.

Art. 4.° Las 1.300 hectáreas que comprende la colonia se dividirán en 50 chacras de 26 hectáreas cada una.

Art. 5.° En cada chacra se destinarán: 18 hectáreas para cultivo, una hectárea para la población y pequeña huerta, una para formación de un monte artificial, una para plantación de forraje y el resto, que son cinco hectáreas, para pastoreo de animales.

CAPÍTULO III

Art. 6.° Para ser colono será necesario comprobar ser uruguayo, tener más de veinte años de edad y menos de cincuenta, ser casado, gozar de buena salud y no poseer bienes de fortuna.

Art. 7.° Los mayores de 50 años, llenando las demás exigencias del artículo precedente, podrán ser colonos, en caso de tener uno ó más hijos varones de más de 14 años.

Art. 8.° Así mismo los mayores de 20 años, aún siendo solteros, podrán ser colonos, siempre que tengan á su cargo y cuidado padres ancianos ó hermanos menores.

Art. 9.° Dos de los colonos, que podrán ser extranjeros, serán agricultores experimentados, gozarán todas las prerrogativas del colono y tendrán un sueldo de veinte pesos mensuales.

Art. 10. Los dos colonos á sueldo, tendrán la obligación de dedicar dos días de la semana á la enseñanza práctica de los demás colonos y de evacuar en todo las consultas que al respecto hagan los mismos.

CAPÍTULO IV

Art. 11. Todo colono estará obligado á cultivar anualmente 16 hectáreas y además dedicará un día de la semana al trabajo de formación de su pequeño monte artificial.

Art. 12. No podrá beneficiarse antes de los 10 años de su implantación.

Art. 13. Todo colono deberá tratar de ir cercando su chacra, debiendo empezar por el terreno de pastoreo. La conservación de los caminos estará á cargo de los colonos.

Art. 14. En el terreno de pastoreo no se podrá tener más de cuatro animales, que serán: dos bueyes, un caballo y una vaca.

Art. 15 El colono no podrá disponer de las cosechas sin la intervención del Consejo de Administración.

Art. 16. Tampoco podrá hacer uso de crédito alguno sin la intervención de que habla el artículo precedente.

Art. 17. Todo colono uruguayo deberá ponerse en condiciones de ejercer los derechos ciudadanos dentro de los dos años de su ingreso á la colonia.

Art. 18. El no cumplimiento de lo establecido en esta ley, hará perder todo el derecho al colono, así como también la mala conducta, la desidia y el alejamiento, aún temporal, de la colonia, sin previa autorización.

Art. 19. Todo colono contrae con el Estado una deuda por el valor de las tierras que ocupa, por el importe de la población, útiles y herramientas de labranza, semillas, bueyes y alimentos.

Art. 20. La deuda con el Estado no devengará interés alguno, y su amortización comenzará con el 15 °/₀ del producido del 3.er año de trabajo. Esta amortización continuará en los años siguientes con el mismo porcentaje y hasta la completa chancelación.

Art. 21. Será privativo del colono el elevar en más del 15 °/₀ el porcentaje de amortización anual.

Art. 22. Amortizado el 75 °/₀ de la deuda, podrá pedirse la escrituración de la propiedad y sus anexos, quedando sin embargo gravada en hipoteca por el resto y hasta la completa liquidación.

CAPÍTULO V

Art. 23. La venta de las 1.100 hectáreas de que habla el artículo 3.° se hará con base en subasta pública, y su producto se destinará á cubrir los gastos de instalación de la colonia.

Art. 24. Los gastos de instalación de cada chacra no pasarán de 190 pesos, y se repartirán en la forma siguiente: 80 pesos para la población, 28 pesos para los bueyes, 36 pesos para semillas y 46 pesos para herramientas y útiles de labranza.

Art. 25. La alimentación de los colonos correrá por cuenta del Estado durante el primer año, no pudiendo exceder de 180 pesos anuales para cada familia. Podrá prorrogarse esta proveeduría por un año más, en caso de necesidad patentizada.

CAPÍTULO VI

Art. 26. Créase un Consejo Honorífico de Administración de la colonia, con asiento en la villa de San Fructuoso, compuesto por el señor jefe político, por el presidente de la H. Junta E. Administrativa, el señor Juez Letrado, el Adjunto Fiscal y el Inspector de Escuelas, el que podrá ser integrado por el Poder Ejecutivo con cuatro vecinos de responsabilidad y arraigo.

Art. 27. Serán funciones del referido Consejo:

a) Resolver sobre la admisión en las solicitudes de ingreso de colonos.

b) Proceder á la enagenación de 1.100 hectáreas en la forma dispuesta, depositando su importe en la sucursal del Banco de la República.

c) Girar contra el depósito del inciso precedente, órdenes firmadas por su presidente, secretario y tesorero, para pago de los gastos de instalación de la colonia.

d) Proveer á la alimentación de los colonos por cuenta del Estado en la forma preestablecida.

e) Informar sobre prórroga de alimentación durante un año más.

f) Informar sobre el cese de los agricultores rentados.

g) Gestionar la fundación en la colonia, de una escuela elemental.

h) Gestionar de la Junta Económico-Administrativa Departamental destine premios de estímulo á los trabajos agrícolas.

i) Resolver sobre la expulsión de colonos.

j) Percibir las cuotas de amortización, que remitirá de inmediato al Ministerio de Fomento para ser vertidas en la Tesorería General de la Nación.

k) Hacer llevar por el Director Contador de la colonia, con toda prolijidad, la cuenta corriente de cada colono con el Estado.

l) Velar por la buena marcha de la colonia y hacer cumplir las indicaciones técnicas del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.

m) Establecer las funciones del Direc-

---

(1) Véanse el proyecto, los fundamentos del autor y el informe correspondiente, en el número 10, páginas 134 á 136, del DIARIO OFICIAL (Septiembre 23 de 1905.)

(2) Los antecedentes de este asunto, se encuentran en el número 25, página 361, del DIARIO OFICIAL (Octubre 11 de 1905).

tor-Contador, que queda bajo su dependencia.

n) Remitir anualmente al Ministerio de Fomento una memoria, estadística y balance que aclare perfectamente la marcha y estado de la colonia.

CAPÌTULO VII

Art. 28. Se comete al Departamento N. de Ingenieros el deslinde y amojonamiento de la colonia, debiendo limitar el ancho de los caminos á 10 m. 30; el área para los caminos se tomará por mitad de las chacras linderas.

Art. 29. La dirección técnica de la Colonia estará á cargo del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, quien indicará las especies que deban cultivarse así como los métodos más apropiados de cultivo. Además el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, ordenará inspecciones trimestrales por sus técnicos, de las que informarán con conclusiones, que serán notificadas al Consejo de Administración para su estricto cumplimiento.

Art. 30. Para el caso de que resultare de un examen técnico que las tierras destinadas á la colonia son inapropiadas para el cultivo, se comete al Consejo de Administración su enajenación y la adquisición de otras en las siguientes condiciones:

a) El nuevo campo estará ubicado entre las Estaciones del Ferrocarril C. del Uruguay, Valle Edén y Laureles y distará como máximum seis kilómetros de una Estación del Ferrocarril.

b) Con el producto de venta del campo fiscal, se comprarán 1.300 hectáreas para ser divididas en la forma establecida, debiendo quedar un exceso en dinero para cubrir los gastos de instalación de la colonia.

c) En los contratos de venta y nueva compra se dará la correspondiente intervención al Estado.

Art. 31. El Poder Ejecutivo nombrará el Director-Contador de la colonia, quien gozará un sueldo de pesos 80 mensuales. Así mismo los agricultores experimentados con la asignación establecida.

Art. 32. El Estado abonará los sueldos del Director y agricultores prácticos, cargando dichas erogaciones á la cuenta de los colonos.

Art. 33. Los colonos quedarán exentos del pago de todo impuesto, contribución ó patente hasta tanto no les sea escriturada la propiedad y sus anexos.

Art. 34. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Mayo 30 de 1905.

Alberto F. Canessa, Diputado por Montevideo.

Domingo Arena, Diputado por Tacuarembó.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes.

El Proyecto presentado por los señores representantes Canessa y Arena, debe ser considerado un modesto ensayo de colonización con elementos nacionales, en zonas donde la agricultura, ni como práctica directa, ni siquiera como ejemplo, ha podido hacer vislumbrar al paisano de vida nómada y precaria, los amplios horizontes que ofrece á su natural inteligencia y á sus vigorosas energías físicas.

Por el objeto que se persigue, la iniciativa de los señores Canessa y Arena si bien es aplicable en todo el territorio del país, tiene una indiscutible justificación de oportunidad local al proyectar la «Colonia Ensayo» en regiones donde la agricultura, por su escaso desarrollo, es aún un misterio para el paisano.

Si, con las razonables bases que fijan su establecimiento y desarrollo, la «Colonia Ensayo», llega, como es de esperarse, á constituir un núcleo de propietarios encariñados con el orden y con el trabajo, sin los resabios, aunque con los recuerdo, de la miseria de su vida anterior, bien compensados estarán los reducidos sacrificios que se imponen al Estado, en cuanto debe adelantar el precio de la tierra y los gastos de los colonos en el período improductivo de su labor. El mayor beneficio no será en ese caso el haber transformado un lote de tierras fiscales abandonadas, en cincuenta pequeñas granjas que representen otros tantos hogares de sólido cimiento para la constitución de la familia, desde entonces con asiento fijo y con el problema de la vida definitivamente resuelto; mayor que esté será el del ejemplo permanente ofrecido á los criollos, que en sus correrías tendrán un término de comparación que los obligue á pensar en la necesidad de modificar sus hábitos y costumbres, como base de una felicidad que entonces alcanzarán á comprender.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Fomento os pide que sancionéis el proyecto de ley presentado por los señores representantes Canessa y Arena.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1905.

Santiago Rivas.
Alberto F. Canessa.
Víctor B. Sudriers.
Antonio Cabral.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de adición al Reglamento.

Señor Costa—Voy á pedir una alteración á la orden del día, en obsequio á la importancia de este asunto de jubilaciones y pensiones, que está también incluído en ella. Considero que es tan sencilla su solución, que haría dos mociones: una, para que se alterara la orden del día, y otra para que se prorrogara la sesión hasta dejarlo votado en las dos discusiones.

—(No apoyados.)

Señor Costa—Si no es apoyada, no insisto.

Señor Presidente—¿No insiste?

Señor Costa—No señor: la retiro.

Señor Presidente—Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de adición al Reglamento.

Señor Areco—Señor Presidente: faltando unos minutos para sonar la hora, lo que corresponde es mocionar—y yo mociono—para que se suspenda la sesión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se levanta la sesión.

—Se levantó.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 13 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del Proyecto de Ley sobre divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Relación semestral elevada por el señor cónsul residente en La Habana

NÚMERO 423.

Habana, Julio 28 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. Señor:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 48 del Reglamento, tengo el honor de elevar á V. E. las relaciones semestrales de comercio y navegación entre nuestro país y Cuba, correspondientes al período que terminó el 30 de Junio último.

No incluyo la relación que indica el inciso primero de ese artículo, porque los buques que vinieron del Uruguay no retornaron directamente, sino por vía de Estados Unidos y España. Con excepción de los vapores «Etona» y «Casilda», de la línea directa «Norton and Son», que salieron vía New York, llevando cargamentos de aguardiente de caña detallados en el anexo número 2, todas las demás mercancías cubanas, en su totalidad tabaco y sus manufacturas, fueron conducidas y trasbordadas en el indicado puerto norteamericano por los vapores de la «Ward Line» que toman carga con conocimientos directos al Río de la Plata.

Los datos á que se refieren los párrafos A, B, C, D, E y K del inciso primero, V. E. se servirá hallarlos en la relación general de exportación (anexo número 2). Cuanto á los indicados en los párrafos F, G, H, I y J, no me ha sido posible averiguarlos por la misma causa expresada en el segundo párrafo de este informe.

La relación á que se contrae el inciso segundo, V. E. la encontrará en el anexo número 1, y respecto á la que indica el inciso tercero, debo significar á V. E. que no la incluyo porque no ha habido movimiento migratorio entre ambos países.

En el anexo número 3, V. E. hallará la relación que indica el inciso cuarto.

Debo advertir que esas tres relaciones adjuntas, se refieren exclusivamente al movimiento marítimo y mercantil habido por el puerto de La Habana, pero en el anexo número 4 V. E. podrá hallar el monto de las importaciones de tasajo por los demás puertos habilitados de la Isla, no habiendo sido posible obtener para la confección de este último más datos que los relacionados con el peso y valor del tasajo, porque la Dirección de Estadística tiene atrasada en más de un año la confección de los cuadros semestrales.

Examinando el anexo número 1, resulta que las cantidades y valores de mercancías del Uruguay, importadas por La Habana exclusivamente, pueden resumirse bajo los siguientes rubros:

MERCANCÍAS	NÚMERO DE BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR DE FACTURA (ORO ESPAÑOL)
Tasajo......	86.428 fardos.......	4.065.966	$ 883.892 17
Idem.......	(A granel)..........	368.000	» 80.000 00
Alpiste.....	472 sacos...........	28.856	» 2.509 21
Ajos........	627 cajones........	93.946	» 11.514 00
Cebollas....	635 id..............	51.950	» 3.175 00
C'ne liquida	126 id con 9.072 frs.	5.292	» 7.182 00
Plumas ave	2 cajones..........	101	» 208.00
Conservas..	30 id...............	553	» 160 00
	Totales........	4.614.688	$ 983.642 38

De los 4.433.966 kilos de tasajo importados por La Habana, 3.768.366 (el 85 %) llegaron en vapores y 665.600 (el 15 %) en veleros: 3.417.432 (el 77 %) bajo bandera inglesa y 1.016.534 (el 23 %) bajo la española; 3.715.032 (el 83 y 3/4 %) por vía directa y 718.934 (el 16 y 1/4 %) por vía Liverpool.

De acuerdo con los datos que preceden y con los contenidos en el anexo número 4, la importación de tasajo uruguayo en toda la Isla puede resumirse en la siguiente forma:

PUERTOS	CANTIDADES EN KILOS	VALOR DE FACTURA (ORO AMERICANO)
Habana	4.433.966	$ 880.266 83
Cienfuegos...........	2.523.304	» 390.513 00
Matanzas	513.738	» 76.148 34
Gibara	34.598	» 5.988 00
Sagua la Grande.....	5.744	» 1.049 14
Totales......	7.511.350	$ 1.353.965 31

La Oficina de Estadística no ha compilado todavía los datos del comercio exterior verificado por todos los puertos de la Isla durante el semestre de que me ocupo, pero guiándome por los que he podido recoger entre los comerciantes del ramo y agentes de navegación, el total de tasajo del Río de la Plata importado en Cuba desde el 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año asciende á 12.022.624 kilos y el consumo alcanzó á 11.098.550.

Ambas sumas las descompongo para mayor claridad en el siguiente cuadro, anotando al margen los precios que han regido en esta plaza:

MESES	ENTRADAS (KILOS)	CONSUMO (KILOS)	COTIZACIONES, POR ARROBA
Enero...	1.911.104	1.543.584	26 reales.
Febrero.	600.558	2.219.917	De 25 á 25 1/2 reales.
Marzo...	2.288.964	1.622.831	25 y 5/8 reales.
Abril....	1.727.114	1.864.934	De 28 1/2 á 29 reales.
Mayo....	2.848.280	1.791.660	28 reales.
Junio ...	2.646.604	1.865.624	De 26 1/2 á 27 1/4 reales.
	12.022.624	11.098.550	

Deduciendo de esos 12.022.624 kilos, los que se importaron del Uruguay en el indicado período, resulta que las procedencias argentinas alcanzaron á 4.511.274 kilos, ó sea el 37 y 1/2 % del total.

La proporción del tasajo uruguayo sobre el total importado en Cuba de ambas procedencias, á partir de la proclamación de la República, ha sufrido las siguientes oscilaciones:

2.°	semestre	de	1902	el	86 1/5 %	del	total
1er.	»	»	1903	»	90 3/4 »	»	»
2.°	»	»	1903	»	86 %	»	»
1.er	»	»	1904	»	92 1/5 »	»	»
2.°	»	»	1904	»	93 1/4 »	»	»
1.er	»	»	1905	»	62 1/2 »	»	»

Débese este descenso tan brusco como desfavorable á nuestra industria saladeril, á que la importación de tasajo argentino ha experimentado en el último semestre un aumento de 3.332.813 kilos en relación al mismo período del año anterior, de 3.582.545 sobre el segundo semestre de 1903, y de 3.677.040 kilos sobre el primero.

Este aumento progresivo ha llegado, pues, á cuadruplicarse en el semestre de que me ocupo, y contrasta este hecho con la disminución que se observa en las importaciones uruguayas por el puerto de La Habana, que han sido 827.376 kilos menores en relación al segundo semestre de 1903 y 1.313.155 kilos también menores que en el primer semestre del mismo año.

El tasajo uruguayo que entró por La Habana en el año económico anterior, representaba el 74 % del importado en toda la Isla, mientras que en el semestre recién terminado sólo alcanzó al 58 %. Sólo se ha notado un ligero aumento en la importación uruguaya por Cienfuegos, Matanzas, Gibara y Sagua la Grande.

Yo atribuyo esta disminución alarmante, á cuatro causas principales: á la escasez de ganado gordo en nuestro país y á las dificultades del trasporte hasta los saladeros en los meses de la revolución; al desequilibrio de los precios del tasajo en ambas repúblicas platenses, al extremo de que en todo el semestre de que me ocupo fueron siempre mayores en el Uruguay; á la reapertura de varios saladeros de Entre Ríos y Buenos Aires y al aumento general de la producción argentina, hasta duplicar el número de reses faenadas en las zafras anteriores; y á las mayores ventajas que conceden los exportadores argentinos, de que me ocuparé en un informe especial.

Los 12.022,624 kilos de tasajo importados en el recién terminado semestre, devengaron por derechos de importación y gastos de aduana $ 596.600.55 oro americano, según el siguiente detalle:

Derechos de importación, $ 3.95 los 100 kilos . . .	$	474.893.55
Impuesto adicional del 20 %	»	94.978.71
Derecho de puerto, $ 0.25 por tonelada	»	3.005.66
Lanchaje, $ 1.00 por tonelada	»	12.022.63
Hojas de despacho, firmas, etc, (aproximado) . . .	»	200.00
Guarderías sobre muelles, encerados, planchas de descarga, etc., (aproximado).	»	1.500.00
Peso, recibiduría y entrega (aproximado)	»	10.000.00
Total en oro americano	$	596.600.55
Total en oro uruguayo	»	576.316.14

El costo, flete y seguro de los 4.433.966 kilos de tasajo uruguayo, importados por La Habana asciende á $ 963,892 oro español (1), equivalentes á $ 842.516.36 de nuestra moneda, tomando por base el promedio de los cambios.

Ahora bien; para calcular el costo, deduciré primeramente de esos 842.516.36 pesos, el importe del flete á razón de $ 9.11 oro uruguayo por cada 1.015 kilos (2), sobre los 3.768.366 kilos conducidos en vapores, ó sean $ 39.796.48; y de $ 0.82, por cada 46 kilos (3) sobre 665.600 kilos conducidos en veleros, ó sean $ 11.865.05; y de lo que resultare líquido, deduciré 5/8 %, que es el tipo promedio del seguro marítimo, ó sean $ 4.942.84.

Hecha esta simplísima operación, resulta que el costo de esa partida de tasajo es de $ 785.910.99.

De acuerdo con estos datos, puede calcularse que el flete representa el 6'573 % del costo del tasajo *puesto á bordo*, el seguro el 0'625 %, y los derechos de importa-

---

(1) El oro español tiene en Cuba un premio del 6 % para evitar su extracción al extranjero.

(2) El flete por vapores es de 1£/15s/00d. y el 10 % de capa.

(3) El flete por veleros es de 7 reales fuertes por quintal.

ción y gastos de aduana el 27'150 °/₀, dando un total de 34'35 °/₀ ó sea casi los 3/8 del costo.

Para hallar lo que comercialmente se llama *primer costo* ó precio de fábrica, habría que deducir, ahora, todos los gastos, originados en el puerto de origen, que son los siguientes: comisión de compra 1/2 °/₀; comisión de recibo 1/2 °/₀; timbre de letra, el 1 por 1000; comisión de cambio, del 1 al 1 1/4 por 1000; factura consular, pesos 0.10 por cada 100 pesos ó fracción mayor de 50; enfardelaje, pesos 4.35 por tonelada; conducción al puerto, convencional; derecho específico de exportación, pesos 0.40 °/₀; más la patente extraordinaria del 1 °/₀ y la patente adicional del 1 por 1000, que liquidados en conjunto dan pesos 0.5155 oro uruguayo por cada 100 kilos; lanchaje fuera del puerto á razón de pesos 0.07 por fardo; etc. Todos estos gastos en el puerto de origen representan al rededor de 1/12 del valor de la mercancía.

Con esta base, puede calcularse, pues, el primer costo de esos 4.433.966 kilos de tasajo en unos pesos 720.000 o sean á pesos 16.23 los 100 kilos,—precio que conceptúo exagerado, teniendo en cuenta que el máximun de la cotización llegó en Mayo á pesos 13.00 el quintal, de donde se infiere que el total de gastos, derechos aduaneros, flete, seguro, etc., supera al 47 °/₀ del primer costo ó precio de sala dero.

———

Varias causas han entorpecido el consumo de este salado en el curso del semestre recién terminado, de las cuales las principales fueron la momentánea disolución del Trust de tasajeros y el alza de precios.

En mis informes números 243 y 266 de la serie de este año, tuve el honor de comunicar á V. E. que el Trust, que por desavenencias de algunos de sus miembros se había disuelto al tratarse de vender el cargamento del vapor «Coronda», se había nuevamente constituído un mes más tarde, en vista de la competencia ruinosa á que se habían entregado importadores y tasajeros, del exceso de existencias y de la suba del precio, al extremo de haberes visto duplicado en el corto período de cinco meses.

Gracias á la fusión de las siete compañías que constituyen el trust, ha podido conjurarse el desbarajuste de precios y otros males que acaso habrían podido comprometer seriamente el porvenir de este mercado consumidor de nuestro principal producto.

Los elevados precios y la importancia de los arribos de estos últimos meses, han causado pesadez en el mercado y de ahí que en el mes de Junio se haya venido operando á la baja, á pesar de haberse reconstituído el Trust.

Los cablegramas recibidos de Montevideo á principios de Junio, acusaban una reacción en cuanto al precio, que se había mantenido sostenido durante todo el mes de Abril y los primeros 20 días de Mayo á tipos exorbitantes. En efecto, en ese período los exportadores uruguayos cotizaron telegráficamente á razón de... 3 £/15s/4d., costo, flete y seguro los 100 kilos, que corresponden al tipo de 60 reales fuertes el quintal; primer costo, ó sea libre de gastos.

Después del 20 de Mayo se tuvo noticia de que las existencias de carnes de verano habían terminado en el Río de la Plata, y como hay poca demanda de las de invierno, en virtud de que éstas tienen menos resistencia que aquéllas y no pueden mantenerse inalterables por mucho tiempo en los depósitos cubanos, por estar las estaciones invertidas en ambos países, no tardaría en experimentarse, como así sucedió, una baja considerable.

Al finalizar Mayo, las cotizaciones recibidas confirmaron esta noticia, fijándose el tipo de 3£/9s, y en los primeros días de Junio ya se ofreció telegráficamente á 3£/6s/10d., costo flete y seguro los 100 kilos, que corresponden á 52 reales el quintal, primer costo.

La baja en el mercado productor fué, pues, en menos de una quincena, de 3s/10d., costo, flete y seguro los 100 kilos, y de 8 reales fuertes por quintal, libre de gastos.

Desde entonces, la baja ha seguido gradualmente, ocasionando á los tenedores de tasajo una pérdida nominal de más de cincuenta mil pesos, quedando la plaza, al cerrar el semestre, con un stock de más de cuatro millones y medio de kilos.

———

Sin embargo de todo lo que llevo dicho, el trust no ejerce una influencia decisiva en este mercado.

Se trata de una entidad formada por la fusión ocasional de siete firmas: las de los señores Hilario Astorqui, Barraqué y C.ª, González y Costa, Larrea Lezama y C.ª, Ramón Pérez y C.ª, Quesada y C.ª y Suero y C.ª, que hacen causa común en determinados momentos para compras ó por intereses en las ventas, sin que se trate de una compañía regularmente constituída, sino de un concierto amistoso entre dichas firmas, estando todas y cada una libres de compromisos para operar independientemente cuando los acuerdos que toman no alcanzan la unanimidad.

Esta cláusula ha sido quizás mal entendida por algunos de los que forman esa institución, cuya vida se considera al presente nominal y sin otro alcance que el de los usuales convenios que á diario hacen varios especuladores, uniendo sus fuerzas para operar en determinados casos.

Respecto á su ya mentada influencia, si bien en el pasado ejerció marcada presión sobre el resto de los importadores, no perdonando medio alguno para hacer desaparecer todo negocio de carnes fuera de sus manos, una dolorosa experiencia modificó sus ideas, pues si indiscutiblemente ocasionó serios perjuicios á los que operaron en su frente, no fué sin fuerte quebranto de sus intereses, y lógicamente al ser éstos mayores, los reveses experimentados lo fueron en proporción.

Desde entonces, las compañías determinaron no extremar sus pretensiones de absorción y este saludable criterio ha sido coronado por el éxito, obteniendo todos, fusionados é independientes, un benéfico resultado.

En el sentir general, el trust ejerce hoy una influencia relativa, y sin negar su existencia é importancia por razón del poder que le imprime su fuerza coercitiva, más bien puede ser considerado como asociación defensiva de vendedores, que como control de compradores, sin dejar de reconocer que él puede en determinados casos hacer frente á cargamentos que desde luego no podrían ser adquiridos por una sola de las firmas independientes.

El caso del vapor «Coronda» es aleccionador. Entrado en puerto el 31 de Enero último, con más de 30.000 fardos, de los cuales una séptima parte correspondía al Trust, el resto fué repartido entre entidades de la agrupación que operaron libremente y buena ó la mayor parte fué comprado por firmas independientes. El conocimiento de haber hecho operaciones fuera del trust algunas de las firmas que lo constituyen, creó una situación incompatible con el principio de unión sentado como base de la institución, trayendo por consecuencia su disolución, que no pudo prolongarse ante el peligro de una bancarrota segura.

———

A pesar de los inconvenientes que dejo apuntados, el consumo de tasajo en el semestre que terminó el 30 de Junio último, *si bien pudo haber sido mayor, denota un aumento bastante considerable*, comparándolo con el de los semestres anteriores, según podrá V. E. observarlo en las siguientes cantidades:

Semestres	Años	Kilos
1.°	1902 . .	8.370,304
2.°	1202 . .	7.276,991
1.°	1903 . .	11.641,265
2.°	1903 . .	10.077,301
1.°	1904 . .	8.758,460
2.°	1904 . .	10.396,877
1.°	1905 . .	12.022,966

He dicho que pudo haber sido mayor porque, observando y comparando los datos estadísticos desde 1826 á la fecha, en *ese período de 80 años á mayor ó menor* producción de azúcar corresponde infaliblemente mayor ó menor consumo de tasajo, á tal punto, que si se construye un diagrama que exprese ambas cantidades, las dos curvas siguen paralelamente las mismas oscilaciones; y como la producción azucarera ha excedido en esta zafra en más de cien mil toneladas á las anteriores, correspondería á este último semestre un consumo de tasajo superior á trece millones de kilos.

Obstaron á este aumento las dos causas ya apuntadas, pero, de ningún modo y como algunos creen, el incremento que está tomando el consumo de carnes frescas de vaca y de puerco, que, observándolo bien, se limita á los centros urbanos y á las zonas tabacaleras.

Este puede reasumirse en las siguientes cifras:

AÑOS	CARNE DE VACA (KILOS)	CARNE DE CERDO (KILOS)
1900.	27.031.050	3.397.444
1901.	29.687.109	4.287.523
1902.	31.293.342	4.879.571
1903.	32.901.105	6.309.680
1904.	34.611.645	6.775.591
Primer semestre de 1905 (aproximado)	18.000.000	3.500.000

Como ya he dicho, las carnes frescas no tienen absolutamente consumo en las zonas azucareras, por causas bien justificadas que sería largo enumerar en este informe. Además, el precio elevadísimo las excluye de la mesa de las clases agrícolas, *y para demostrarlo sería suficiente consignar que* en Consolación del Sur la de vaca vale 68 centavos oro americano el kilo y 65 la de cerdo, en Manzanillo y Puerto Padre ambas á 60 centavos y en Vuelta Abajo 54 y 1/2. En la provincia de La Habana se ha cobrado este año la de vaca hasta 68 y 1/2 centavos oro el kilo y en la de Pinar del Río á 52. Los precios más bajos se han observado en Camagüey, que es la única provincia ganadera y en la que los cultivos agrícolas son muy limitados y donde la carne de vaca vale en las épocas de mayor abundancia entre 17 y 19 centavos, en transacciones al por mayor.

Finalmente, y como dato ilustrativo, debo significar á V. E. que la riqueza pecuaria de Cuba, sobre todo en ganado vacuno, ha sufrido en los últimos cuatro años el aumento de que informan los censos siguientes: 689,353 en 1901, 999,862 en 1902, 1.315.826 en 1903 y 1.703,069 en 1904.

Sin embargo, puede tenerse por seguro que en nada influirá este aumento en el mayor ó menor consumo de nuestra carne salada, que, como ya he dicho, es plato obligado é indiscutible entre los braceros de los ingenios, al extremo de que, según creencia general, mientras Cuba produzca azúcar consumirá nuestro tasajo.

———

Ocupa el segundo lugar entre las mercancías rioplatenses que concurren á este mercado, el maíz, pero según habrá observado V. E. en el anexo número 1, no hubo importación alguna del uruguayo, mientras que en 1903,—el año en que se empezó á importar de nuestro país ese cereal,—se recibieron 605.410 kilos, y en 1904 ascendió ese rubro á 1.752.549 kilos.

En cambio, de la República Argentina se importaron en el semestre de que me ocupo 363.630 kilos,— cantidad también muy pequeña en relación á la de los dos años anteriores.

Nuestro maíz no puede competir con el de Estados Unidos, tanto por el costo ínfimo de producción de éste, cuanto por la notable diferencia de fletes y la bonificación de un 30 °/₀ que sobre los derechos de importación goza; pero como éste es de grano muy grande no se adapta para la alimentación de las aves y otros usos domésticos.

En Cuba se obtiene buen maíz y se recogen dos y hasta tres cosechas por año, pero contiene tal cantidad de agua, que no puede almacenarse porque se pudre, se *arde* ó se pica enseguida. Por esta causa los cultivos son muy limitados, y para satisfacer la demanda de grano pequeño se importa el maíz del Río de la Plata, cuyo precio de venta es mucho más elevado que los del Norte del país.

El químico industrial yanqui, Mr. Mutrie, ha analizado el maíz cubano, hallándole el 16 °/₀ de fécula, el 10 °/₀ de aceites, el 2 °/₀ de azúcar y el 3 °/₀ de fosfatos, de lo que ha deducido que es más rico en féculas y aceites que los de las principales variedades norteamericanas.

Como el maíz rioplatense contiene mucha menor proporción de agua y mayor de sustancias nutritivas, y como tarda más que el cubano en *arderse* y en criar el gorgojo, habría sido fácil extender aquí su consumo si no fuera que dentro de poco tiempo se opondrán á cualquier iniciativa en ese sentido los derechos de importación que lo gravará.

Efectivamente, según informé á V. E. en mi nota número 349 de la serie de este año, el 27 de Junio la Cámara de Representantes votó una ley pentuplicando los derechos actuales, y, según mis noticias, el Senado no tardará en sancionarla. Actualmente el derecho sobre el maíz de Estados Unidos es de $ 0.21 los 100 kilos y $ 0.39 el de las demás procedencias, y por esa ley el impuesto será elevado á $ 1.05 y $ 1.50 respectivamente.

El Congreso ha fundado esa ley en que «de la Argentina y del Uruguay se empiezan á importar grandes cantidades de maíz, ajos y cebollas, con perjuicio de los agricultores cubanos y sin que recíprocamente en nada se beneficien los frutos que Cuba produce y exporta.»

———

En tercer lugar se hallan los ajos y cebollas.

Cuando el tasajo era traído exclusivamente en veleros, la importación de estas legumbres á granel ó en mancuernas era considerable, pero el negocio decayó á medida que fué declinando este sistema de navegación.

En el semestre recién transcurrido y según el detalle que V. E. hallará en el anexo número 1, las importaciones del Uruguay alcanzaron á 122.802 kilos. En 1903 se recibieron de nuestro país 102.140 kilos en el primer semestre y 44.922 en el segundo, y en 1904 llegaron 213.686 en el primer semestre solamente.

En el año fiscal 1903-4 se importaron 7.052,911 kilos de ajos y cebollas, de los cuales el 87 °/₀ procedían de España (la mayor parte de Canarias), el 5 y 1/3 °/₀ de los Estados Unidos, el 4 °/₀ del Uruguay, el 2 °/₀ de México y el 1 y 2/3 de los demás países. De la Argentina no se recibe ninguno de estos dos productos agrícolas.

Según expresé á V. E. en mi ya citado informe número 349, se han importado por conducto de casas de Barcelona grandes cantidades de cebollas de Egipto que indebidamente se han hecho figurar en la estadística como de procedencia española.

En la tarifa de Aduana vigente, figuran los ajos y cebollas con pesos 0.56 cuando son de Estados Unidos y pesos 0.91 si proceden de los demás países no favorecidos; pero en el nuevo arancel se elevan estos derechos á razón de pesos 1.39 y pesos 1.70 los 100 kilos, respectivamente. Los de Estados Unidos gozarán, pues, de una bonificación de 35 °/₀.

En ese país ambos productos tienen un derecho protector de pesos 0,40 por *bussel*, que es análogo en su cuantía al arancel modificado.

———

Sin ocuparme de los otros rubros de la importación, que son de escaso valor, según V. E. lo habrá notado al examinar el anexo número 1, debo significar á V. E. que la exportación de mercancías cubanas con destino al Uruguay alcanzó en el semestre terminado el 30 del ppdo. Junio apenas á $ 21.208.60, contra $ 59.234.76 en el segundo semestre de 1904 y $ 32.125 en el primero. Ha disminuído, pues, *á menos* de la mitad del período retro-próximo.

La balanza mercantil arroja un saldo favorable á nuestro país de $ 962.433.78, ó en otros términos, la importación de mercancías uruguayas en esta Isla es 42 y 1/2 veces mayor que la exportación de productos cubanos con destino á la República Oriental.

Esta última casi se concreta á dos artículos: aguardiente de caña y tabaco.

Según los detalles que V. E. podrá encontrar en el anexo número 2, de Enero á Junio del corriente año salieron con destino á nuestro país 828.545 litros de caña, haciendo un total en el período económico de 1904-1905 de 1.619.590 litros, contra 1.268.898 en el año 1903-1904 y 1.496.491 en 1902-1903.

En mi nota número 272 elevé á V. E. extensos informes sobre este producto.

El Uruguay, consume el 30 °/₀ de los aguardientes que exporta Cuba. Vienen después según el orden de su importancia, las Islas Canarias, Inglaterra, Francia, Marruecos, Estados Unidos y Alemania.

Con excepción de los bienios 1879-1880 y 1886-1887 y del cuatrienio 1893-1896, en que la exportación de caña al Uruguay pasó de 1.600.000 litros anuales, la correspondiente á los últimos 33 años, es decir, desde 1872 hasta 1904, ha sido igual que la exportación del último año fiscal, de donde se infiere que los derechos prohibitivos de nuestra aduana, que hacen un total aproximado del 360 °/₀ del valor del producto, en nada han afectado este negocio, aunque lo han dejado estacionado, para que la industria nacional pueda llenar las necesidades siempre crecientes de la población.

En cuanto al tabaco y sus manufacturas, figuramos entre los clientes más exiguos de las famosas vegas cubanas.

En el semestre que motiva este informe se exportaron 3.401 kilos de tabaco en rama, 3.645 de cigarros de hoja y 922 de picaduras, contra 3.006 kilos de cigarros de hoja y 854 de picaduras en el segundo semestre de 1904, y contra 1.790 kilos de tabaco en rama, 3.216 de cigarros de hoja y 974 de picaduras en el primer semestre del mismo año 1904.

Dejando así cumplido lo que ordena e artículo 48 del Reglamento, tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración personal.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

RELACIÓN de las importaciones de productos de la República Oriental del Uruguay verificadas por el puerto de La Habana desde el 1.° de Enero al 30 Junio de 1905

Fecha		Buques	Bandera	Capitanes	Trip.	Tonig.	Vía	Continentes	Contenido	KILOS	VALOR
Enero	30	Vapor «Coronda»	Inglesa	Sauteu	32	2.733	Directa	12.843 fard's	Tasajo	590.778	$ 128.430 00
»	30	» »	»	»	»	»	»	472 sacos	Alpiste	28 856	» 2.509 21
»	30	» »	»	»	»	»	»	33 cajs.	Ajos	6.167	» 594 00
»	30	» »	»	»	»	»	»	46 »	Carne líquida	1.932	» 2.622 00
Febrero	5	» «Aniceto»	Española	Azcarreta	35	2.703	Livrpl.	1.000 fard's	Tasajo	46.000	» 10.000 00
»	25	» «Saturnina»	»	Luziarraga	36	2.666	»	1.206 »	»	55.476	» 12.060 00
Marzo	11	» «Newburn»	Inglesa	Woss	27	3.553	Directa	20.374 »	»	937.204	» 203.740 00
»	11	» »	»	»	»	»	»	294 cajs.	Ajos	43.770	» 522 00
»	11	» »	»	»	»	»	»	1 cajón	Plumas ave	20	» 104 00
»	11	» »		»	»	»	»	40 cajs.	Carne líquida	1.680	» 2.280 00
»	11	» «Gracia»	Española	Ruiz	34	2.958	Livrpl.	3.000 fard's	Tasajo	138.000	» 30.000 00
Abril	4	» «Ernesto»	»	Ormachea	34	2.602	»	1.500 »	»	69.000	» 15.000 00
»	7	» «Etona»	Inglesa	Davis	32	1.875	Directa	10.983 »	»	505.218	» 109.808 26
»	7	» »	»	»	»	»	»	300 cajs.	Ajos	44.013	» 5.400 00
»	7	» »	»	»	»	»	»	635 »	Cebollas	51.950	» 3.175 00
»	7	» »	»	»	»	»	»	20 »	Carne líquida	840	» 1.140 00
Mayo	2	Velero «Succés»	»	Sutti	8	225	»	(A granel)	Tasajo	368.000	» 80.000 00
»	5	Vapor «Leonora»	Española	Echevarria	34	2.665	Livrpl.	3.423 fard's	»	157.458	» 34.238 69
»	16	Velero «Alfred»	»	Farreras	10	323	Directa	4.499 »	»	297.600	» 64.695 65
»	16	Vapor «Casilda»	Inglesa	Smith	42	3.979	»	11.697 »	»	538.062	» 116.969 57
Junio	3	» «Madrileño»	Española	Larrinagas	41	2.990	Livrpl.	2500 »	»	115.000	» 25.000 00
»	5	» «Vivina»	»	Bustinza	33	2 879	»	1.500 »	»	69.000	» 15.000 00
»	18	» «Redhill»	Inglesa	Dowell	38	3.888	Directa	10.395 »	»	478.170	» 103.950 00
»	18	» »	»	»	»	»	»	30 cajs.	Conservas	553	» 160 00
»	18	» »	»	»	»	»	»	20 »	Carne líquida	840	» 1.140 00
»	18	» »	»	»	»	»	»	1 cajón	Plumas ave	81	» 104 00
»	26	» «VTelésfora»	Española	Bengoa	35	4.072	Livrpl.	1.500 fard's	Tasajo	69.000	» 15.000 00
									Total	4.614.668	$ 983.642 38

Habana, Junio 1.° de 1905.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

RELACIÓN de las exportaciones de mercaderías realizadas por el puerto de La Habana con destino á la República Oriental del Uruguay, desde el 1.o de Enero al 30 de Junio de 1905

Fechas		Vapores	Bandera	Capitanes	Trip.	Tonig.	Vía	Continentes	Contenido	KILOS	Valor
Enero	2	«Esperanza»	Americana	Rogers	104	5.402	(1)	70 tercios	tabaco rama	3.401	$ 2.621 60
»	13	«Morro-Castle»	»	Donws	126	6.004	(1)	2 cajones	cigarros hoja	201	
»	13	» »	»	»	»	»	(1)	2 »	picaduras tab.	283	» 1.333 00
»	27	» »	»	»	»	»	(1)	2 »	cigarros hoja	165	» 768 00
»	27	» »	»	»	»	»	(1)	5 »	» »	458	
»	27	» »	»	»	»	»	(1)	4 »	picaduras tab.	365	» 2.959 00
Febrero	14	» »	»	»	»	»	(1)	2 »	cigarros hoja	136	
»	17	«México»	»	Stewens	96	5.667	(1)	2 »	» «	58	» 716 00
»	25	«Morro-Castle»	»	Donws	126	6.004	(1)	2 »	libros	286	» 500 00
Marzo	7	«Vigilancia»	»	Smith	70	3.606	(1)	1 »	cigarros hoja	102	» 90 00
»	10	«Morro-Castle»	»	Downs	126	6.004	(1)	2 »	picaduras tab.	274	» 423 00
»	10	» »	»	»	»	»	(1)	2 »	cigarros hoja	99	» 408 00
»	21	«México»	»	Stewens	96	5.667	(1)	1 »	» »	150	» 479 00
»	25	«Morro-Castle»	»	Downs	126	6.004	(1)	3 »	» »	441	» 1.491 00
Abril	7	» »	»	»	»	»	(1)	3 »	» »	446	» 2.168 00
»	7	» »	»	»	»	»	(1)	2 »	» »	61	» 2.800 00
»	7	» »	»	»	»	»	(1)	1 »	» »	78	» 800 00
»	13	«Etona»	Inglesa	Davies	36	2.600	(2)	10 bocoyes	aguardiente		» 424 00
»	13	»	»	»	»	»	(2)	50 /2 »	»	29.250	» 1.344 00
»	13	»	»	»	»	»	(2)	100 /4 »	»		
»	15	«México»	Americana	Stewens	96	5.667	(1)	1 cajón	cigarros hoja	99	» 734 00
»	22	«Morro-Castle»	»	Downs	126	6.004	(1)	2 cajones	» »	95	» 419 00
Mayo	13	«México»	»	Stewens	96	5.667	(1)	3 »	» »	239	» 1.357 00
»	13	»	»	»	»	»	(1)	2 »	» »	103	» 649 00
»	18	«Casilda»	Inglesa	Smith	38	3.500	(2)	31 /cj.botll.	aguardiente	620	» 310 00
»	18	»	»	»	»	»	(2)	10 bocoyes	»		
»	18	»	»	»	»	»	(2)	50 /2 »	»	29.250	» 1.344 00
»	18	»	»	»	»	»	(2)	100 /4 »	»		
»	19	«Morro-Castle»	Americana	Downs	126	6.004	(1)	4 cajones	cigarros hoja	266	» 1.800 00
»	26	«México»	»	Stewens	96	5.667	(1)	2 »	» »	130	» 700 00
»	26	»	»	»	»	»	(1)	4 »	» »	224	» 1.040 00
Junio	5	«Morro-Castle»	»	Downs	126	6.004	(1)	2 »	» »	274	» 1.322 00
»	17	» »	»	»	»	»	(1)	4 »	» »	278	» 1.506 00
»	30	» »	»	»	»	»	(1)	1 cajón	» »	100	» 703 00
									Total.	67.832	$ 21.208 60

(1) Via New-York.—(2) Via Directa.

Habana, Julio 1.° de 1905.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

RELACIÓN de los buques uruguayos entrados en el puerto de La Habana desde el 1.° de Enero de 1904 al 30 de Junio de 1905

FECHAS	Buques	Clase	Capitán	Tonelaje	Tripulantes	Procedencia	DESTINO
1904 Febrero 14.	María Soledad	Velero	B. Jardon	598	16	España	Brunswick
» Febrero 17.	Lluis.	»	M. López	751	14	»	»
» Septiembre 8	Tres Amigos	»	M. Bennazar	490	16	»	Apalachicola
» Octubre 4	San Pedro	»	P. Morató	1.061	15	»	Brunswick
» » 16.	Francisca Nadal	»	J. Font Mas	418	14	Montevideo	Montevideo
» » 19.	Marcel. Jané	»	H. Thompson	1.079	12	Tampa	Habana
» Noviembre 20.	María	»	I. González	859	15	Montevideo	Savannah
» » 26.	Lluis	»	M. López	751	13	España	Brunswick
» Diciembre 19.	Guernica	»	V. Torres	1.227	17	»	»
1905 Mayo 20.	María Soledad	»	B. Jardon	598	15	»	»
» Junio 11.	María	»	I. Estradé	549	12	»	»

Habana, Junio 30 de 1905.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

RELACIÓN del tasajo de la República Oriental del Uruguay importado en Cienfuegos, Matanzas, Gibara y Sagua la Grande durante el primer semestre del año 1905

MESES	CIENFUEGOS		MATANZAS		GIBARA		SAGUA LA GRANDE		TOTALES MENSUALES	
	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor
Enero	291.387	$ 41.885	39.561	$ 4.651	—	—	—	—	330.948	$ 46.536
Febrero	14.830	» 1.863	130.171	» 16.851	—	—	—	—	145.001	» 18.714
Marzo	350.621	» 50.504	54.978	» 7.988	—	—	—	—	405.599	» 58.492
Abril	377.540	» 57.236	125.931	» 17.610	—	—	—	—	503.471	» 74.846
Mayo (1)	667.393	» 102.772	160.200	» 28.532	11.515	$ 1.993	5·744	$ 1:049.14	844.852	» 134.346
Junio	821.533	» 136.253	2.897	» 516	22.983	» 3.995	—		847.413	» 140.764
Totales	2:523.304	$ 330.513	513.738	$ 76.148	34.598	$ 5.988	5.744	$ 1:049.14	3:077.384	$ 473.698

Habana, Julio 1.° de 1905.

Rafael J. Fosalba, Cónsul-General.

(1) Las cantidades y valores del tasajo importado en Matanzas durante el mes de Mayo, han sido calculados sobre los datos suministrados por los importadores, porque la Aduana de ese puerto se incendió á principios de Julio, quemándose el archivo y libros.

Departamento de Hacienda

Exoneración de impuestos á favor de la «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis».

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Considerando que la Institución «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis», siendo esencialmente de carácter popular, no tiene otro objeto sino el plausible y filantrópico de combatir un terrible flagelo que de día en día continúa en su avance destructor;

Que el impuesto de herencias y donaciones ha sido creado con un fin evidentemente fiscal, cual es el de hacer contribuír el interés particular á cubrir los cargos del Estado;

Que es de evidente notoriedad que la Institución de que se trata lejos de perseguir en su obra humanitaria algún interés particular, dispensa sus beneficios al pueblo sin el más mínimo propósito de lucro:

Que el Poder Ejecutivo, por resolución fundada en estos mismos principios, ya le ha dispensado su auxilio oficial, arbitrándole recursos por intermedio de la Institución de Caridad y Beneficencia Pública, de manera que la «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis» en su funcionamieuto puede considerarse como un resorte auxiliar de una corporación pública autorizada por la ley.

Por tales consideraciones, el Gobierno

RESUELVE

1.° Declarar improcedente el cobro de los derechos fiscales, en la donación del terreno hecha por el señor José M.ª Uriarte á favor de la «Liga contra la Tuberculosis».

2.° Que en consecuencia la Dirección General de Impuestos Directos procederá á la devolución de la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos, provisoriamente pagados por ese concepto.

3.° Y previa toma de razón en la Contaduría General, devuélvase á sus efectos á la referida Dirección.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «José Pedro», de Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Celia», de Guayaquil, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sivland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 221 pasajeros.

—Vapor italiano «Citta di Milano», de Génova y escalas, con 7 pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 23 pasajeros.

—Vapor inglés «Inca», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Inchbowa», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor inglés «Celia», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sivland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

DECLARACIONES

El capitán de la fragata alemana «Parnassos», se presentó, formulándolas sobre el encallamiento de su buque en el Banco Inglés y su salida de él, merced á los elementos de la casa Lussich Hermanos.

—Estos señores hicieron dos declaraciones, una dando cuenta del salvamento de dicha fragata y la otra referente al salva-

mento del vapor inglés «Blagdon», encallado en la ensenada de La Paloma.

—El Agente del vapor brasilero «Saturno», manifiesta la pérdida del contenido de dos cajones de pimentón en momentos de recibirlos de la lancha número 508.

—El patrón del paylebot nacional «Miguel Repetto», declara, que durante la travesía de Nueva Palmira á este puerto, fué sorprendido el día 7 del corriente por un fuerte temporal del Sud-Oeste, por lo que cree tener averías en el cargamento de su buque.

ACCIDENTE

La embarcación número 600, que ayer á las 4 horas p. m., había cargado madera en la Barraca Inglesa Hamburgo, al hacerse á la vela se fué á pique, siendo remolcada por los vapores «Toro» y «Americano» hasta el boquete del Muelle Viejo.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 13 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunales de Apelaciones

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAIDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á LUIS ALBORNOZ POR HOMICIDIO.

Primera: que el 17 de Junio de 1904 como á las 3 de la tarde, el procesado encontró á Ramón María Pérez, vecino de «El Chileno» en el Departamento del Durazno, cerca de la casa de éste y le pidió una satisfacción por imputar á Pérez que anduviera diciendo que el procesado le había robado un cobertor, lo que Pérez desmintió.

Segunda: que habiéndose originado una discusión, provocada por el encausado, Pérez pegó á éste con un rebenque.

Tercera: que el procesado hizo fuego con un fusil mauser sobre Pérez, sin herirlo, y como éste tratara de echar mano á un revólver, el encausado lo atacó con un puñal, infiriéndole tres heridas, una de ellas por la espalda y causando su muerte casi inmediata.

Cuarta: que enseguida, el acusado llegó hasta la casa de Pérez y tomando un caballo de éste que estaba atado á un palenque se puso en fuga.

Quinta: que el encausado fué aprehendido á principios de Agosto siguiente.

Sexto y última: que la conducta anterior del encausado había sido buena.—Y lo firman de que certifico.—GONZÁLEZ, ALVAREZ.—PIERA.— *Teófilo M. Osorio.*—*Ramón Penadés* (hijo).—*Froilán Gastán.*—*Francisco Patrón* (hijo).—*Marcelino García.*—*Rafael Rufino Ravia.*— *Lorenzo Giorello.*—*Juan Nicrosi.*

Augusto Dupont, Secretario.

Vista en segunda instancia, en juicio público esta causa seguida de oficio contra Luis Albornoz, por imputación de homicidio en la persona de Ramón María Perez, venida en apelación interpuesta por el defensor del procesado contra la sentencia de f. 68 pronunciada por el señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, que impone al reo nueve años de Penitenciaría con cincuenta días de reclusión celular, individual y contínua.

Atenta á la precedente declaratoria del jurado, y;

Considerando lo dispuesto por los artículos 317 y 318 incisos 4.° y 7.°, 319 inciso 4.°, 70 y 71 del Código Penal.

Se confirma con costas la sentencia apelada.—Devuélvase. — GONZÁLEZ — ALVAREZ—PIERA

Augusto Dupont, Secretario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 13

Trámite—Suc. Inchaurbe con Martínez y otros, González con Acosta y Morales (2), Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas con la Junta E. de la Capital, Berninzoni y Aguiar con Ruiz Díaz, test. María Bezina de Gómez, Brusco con test. Bezina de Gómez, Glioni con Echagoyen y C.ª, queja, Herrera y Obes con Minelli, Márquez con Echagoyen, queja, Bonomi con conc. Portillo, Sánchez con Ramos de Sampere, Garat con Del Campo, dos en causas criminales, siete administrativas.

Interlocutorias—Rivera con Geille, Barbagelata con Lopepe de Loustalet, Banco Español del Río de la Plata con Ballefín y C.ª, Cabot con conc. Mujica, Machó con Rodríguez, queja, Echagoyen y C.ª con Canavero, queja, González con Acosta y Morales, dos en causas criminales.

Definitivas — Viña y C.ª con Carnelli. Eduardo Routin, exoneración de jurado, Klespeeh con agencia del «Bremen Lloyd».

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 13

Trámite—Bares Cattá con la Junta Económico de Paysandú (2), Carlos Bürmester con Carlos E. Zuasnábar (2), Agustina Pestaña de Reynoso con Angel y Lorenzo Giorello (2), Curia Eclesiástica con Peyrallo, Bonifacio con Melo, Hernández con el fisco, dos en causas criminales, una administrativa.

Interlocutorias—Suc. José María Acevedo, Curras con la Compañía de Seguros North British Meacantil Insurance, tres en causas criminales.

Definitiva—Una en causa criminal.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida á Luís Albornoz.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 13

Trámite—Suc. del coronel Juan José Martínez, suc. de Luciana Mourat de Gues, Manuel Núñez con Luís Piedra Cueva, suc. de Carmen Ayala de Viera, suc. Bernarda Arrúe de Amy, test. de Eduardo Cooper, test. de Juan R. Schwartz, Juan Bautista Baba con la test. de Dolores Leblanc de Meyán, doctor Leoncio Correa con Juan José Díaz de Olivera, Cleto Martínez con la Empresa del F. C. C. del Uruguay, oficio del señor Juez L. Departamental de Cerro Largo en los autos seguidos por la sucesión de don Tomás Hipólito Passos con la de Manuel Araújo Trinidad, María Larrauturou de Oyamburo con Juana Angélica Larroutourou de Gestar, exhorto de la República de Chile librada en los autos Alvarez de Abelleira contra Vázquez Solar, test. de Pedro Mascaró, test. de Manuel Martínez (A.) Castellanos, Timotea Alvarez de Barcas, antecedentes relativos á la menor Ermelinda Rossi, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Luís Ignacio García contra los señores Eugenio Noa y Juan Martín O'Neill, Juan Dentone y Agustín Susviela contra los señores Cavilla y Rodríguez, Constancia Ferreira, suc. de Juan Ramón Barra (oficio), suc. de Dorotea Velaez, suc. de Florencio Foglia contra Carlos Gaudencio test. de Vicente Carriconde, Juan B. Bava contra la test. de Dolores Leblanc de Meyán, doctor Leoncio Correa contra Juan José Díaz Olivera, María Larroturou de Oyamburo contra Juana Angélica Larroturou de Gestar.

Interlocutorias—Test. de Juan Tomás Laureiro, suc. de Enrique Anaya, suc. de Pedro Goyret, suc. de Félix Queraltós y Reventós.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 13

Trámite—Suc. de Alberto Butler, sucs. de Pedro Castillo, Andrés Castillo, Inés Castillo de Castillo y de su hija Inés Castillo, Francisco Beltrano contra la suc. de Vicente Robledo, suc. de James William Charles, antecedentes relativos á la incapaz Adela Dowe, conc. sucesorio de los señores Russel R. Pealer y Ca., sucs. de Costábile Espósito (a) Constantino Mignoul, y Teresa Morrones de Espósitos, test. de Pablo Casanova, suc. de Atanasio Terbonio, suc. de Juan Bidart, Gaspar Soler contra Margarita G. de Faccio, Filomena Morano contra el conc. de Dolores Calderón, Antonio N. Suárez curador de su señora madre, Adelaida Cardoso de Suárez, antecedentes relativos á la incapaz Sinforosa Braguncí, Eloísa Taguada de Romero, Guillermo Díaz contra el concurso de Joaquín Royer, conc. suc. de los señores Russel R. Pealer y Compañía, antecedentes relativos á la menor María N., suc. de María Ollé de Isólica, antecedentes relativos á la menor Guillermina Montautti, C. F. Bally hijos contra Juan Santiago Bonjour, suc. de Angela Josefina Siuria de Viale, Jorge O. Bentancout, suc. de Antonia Bernasconi de Ricciardi, Marcelino Fouchou, contra la suc. de Cipriano Naupen, Elisa Cadenasso de Peirano, María Pradanie de Goñi, suc. de Juan José F. Aguiar.

Interlocutorias—Sucesiones de José Murature y de Luisa Galliano de Murature, suc. de José Ramos con Manuel Pita.

Definitivas—Fidel Arrieta con Cándida Fontaura de Arrieta, María Luisa Cavajani de Zulli, Adela Cavajani de Molfino y Elisa Cavajani de Penadés, concurso voluntario de Guillermo Espiga.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 13

Trámite—Conc. Manuel P. Laguarda, conc. Apolinario Castro, conc. Guillermo Chasquetti, José Ignacio Fernández, Isidoro Bernerón, Luisa Galet de Baldi con conc. Martiniano Garrido, Aniceto Carrera, con Osorio Godinho y su hijo José Pedro, Daniel Celio. Balbina Clavijo, Cecilia Dovicco, Luís Nicanor Acosta, conc. Francisco Suárez, Benito Canedo con Agustín Laguarda.

Interlocutorias — Rosa Mailhos de Laboubé.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 13

Trámite—Castro Aquino, denuncia de minas, A. Beiso, solicitud, Brellier José Paulino denuncia, Castro Casimiro denuncia, Mangarelli S., produce información, Aguiar Carlos por terrenos en esta Ciu-

dad, Banco Hipotecario del Uruguay con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Sumario Ramón Quiroga y otro.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Alejandrino Acosta contra Julio B. Sosa.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 13

Trámite—Toribia M. de González con Augusto Madalena y Carlos Suero, terc. Juana C. de Suero, los señores Echagoyen y Ca. con Pierro, Casto M. Núñez con los señores Aguiar y Braga, Juan Isnardi con Laterza y Gil, Mariano Conde de Fernández con Pedro Lapeyre (hijo), conc. Pedro C. Ballefín y Ca., oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno en autos Juan Inda con Juan Garat, Roberto A. Silvestri con Vicente Fragello, reservada una.

Impedimento—Pedro Márquez con Santiago Bottini.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 13

Trámite—Juan A. Aspiroz, concordato, inc. Juan A. Gómez y Miguel, Cussano, Antonio Aguirre con Aurelio Surra Santín, Alejandro S. Vegh con Adelina N. de Pérez, Sanguinetti y Ca. con Rafael López y Ca., conc. Luis Pervente, Jorge Davison con José Calvo, terc. Andrés Lerena, conc José Guardiola, José Lizarazú con Ignacio Caffera, Banco de la República con Juan Francisco Coelho, exhorto del señor Juez L. de Comercio de Buenos Aires en autos Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes, oficio del Juzgado de Comercio de primer turno, Jorge Ravier, concordate, Banco de la República con Vicente Gargagliones, Pedro Oyarzábal con «La Económica Comercial.»

Interlocutorias—Angel Berreta con la Económica Comercial, Domingo Divieri con José Martinelli (hijo).

Definitivas—Sanguinetti y C.ª con Valentín Helguera.

Reservadas—2.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 13

Trámite—María Baycé con Pedro Baycé (2), Angélica E. Araújo (2), R. Coldauro, S. Pallares, J. Montoño con A. J. Estader, C. Sánchez con A. Ferdinando, J. Zengotita, E. Lanata, J. J. Bergalli con Zola A. de Etchart, J. Girola, F. Basso, Carlos W. Olaondo, A. Almada con Juan C. Carve, M. Fraga con José Frunci, J. Saibene con Empresa Ferro-Carril Central del Uruguay (2).

Interlocutorias—G. L. de Nacoletti con G. Barbato, J. Aguerre de Iruleguy con Francisco A. Ferrari y otros.

Definitivas—Sucs. E. Gard y otra.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 13 de 1905.

Ministro Argentino

Se ordena el libre despacho de dos cajones procedentes de Europa con tapicerías de sala y comedor.

Arzobispado de Montevideo

Se ordena el libre despacho de tres cajones con candelabros é imágenes, procedentes dos de Havre y uno de Hamburgo.

Habilitado del Ministerio

Orden de pago por ciento cincuenta pesos ($ 150,00) para el Cónsul General en Lisboa para gastos extraordinarios de servicios.

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 13

A. R. Dagnino por Alberto A. Silveira, Minelli González y C.ª por Temístocles Ortiz y Severino Delgado, A. R. Dagnino por Eduardo Fassiolo, Ignacio Rivas por Juan Vargas, Eugenio Lauz por Pons y Juani, Juan M. Bauzá por Norberto Viana, Pascual Benci por Enrique Castro, Bernardo Suárez por Tolentino Gorosito, Luis P. Fiorito por Ceferino A. Costa.

La Secretaría.

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 14 DE OCTUBRE

Por Septiembre: Caja de Jubilaciones Civiles, su cuota de ley.

Fiscalías de Gobierno, Hacienda, de lo Civil, de Menores é Incapaces.

Juzgados de lo Civil de 1.°, 2.° y 3er. turnos.

Juzgados de Comercio 1.° y 2.° turnos.

Idem Nacional de Hacienda.

Fiscalías del Crimen 1.° y 2.° turnos.

Juzgados del Crimen 1.° y 2.° turnos.

Idem de Instrucción Criminal 1.° y 2.° turnos.

Juzgado Correccional

Junta de Maldonado.

Vencimientos.

Total $ 15.197.00.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 12 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
14	11	25	17	7	24	—	—	—	365	124	489

Montevideo, Octubre 13 de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 13 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	5.640	al contado. . . .	71 80 °/₀
$	9.400	para fin Noviembre.	71 60 »
»	14.100	ídem ídem	71 60 »

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin de mes.	25	c/u
100 acciones para fin Nov'bre.	25 30	»
100 ídem ídem	25 30	»

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	al contado. . . .	71 90 °/₀
»	84.600	para 14 de Octubre.	71 80 »
»	4.700	al contado	71 90 »
»	5.640	ídem ídem	71 80 »
»	18.800	para fin de mes. .	72 »
»	4.700	para fin Noviembre.	71 60 »
»	4.700	para fin de mes . .	72 10 »
»	23.500	ídem ídem	72 10 »
»	9.400	ídem ídem	72 10 »
»	2.350	al contado. . . .	71 80 »
$	9.400	para fin de mes . .	72 10 »
»	9.400	ídem ídem	72 10 »
»	4.700	ídem ídem	72 10 »
»	23.500	ídem ídem	72 10 »
»	4.700	ídem ídem	72 10 »
»	2.350	para 14 de Octubre.	71 90 »
»	6.580	ídem ídem	71 90 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	1.000	para 14 de Octubre.	96 40 °/₀
»	5.000	ídem ídem	96 40 »

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

$	20.000	para 14 de Octubre.	96 50 °/₀

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 31 de Agosto de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:		
Acciones á emitirse de la 2.ª série		$ 5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:		
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones	$ 764.881 51	
» » » » » 2.ª » » »	» 1.000.000 00	» 1.764.881 51
VARIOS DEUDORES		» 10.697.705 38
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
$ 1.140.000 v/n. en títulos del E. Extraordinario 3.ª serie á 75 %		» 855.000 00
CAJA:		
Existencia en efectivo		» 9.003.418 89
		$ 27.321.005 78
VALORES DEPOSITADOS		» 9.392.053 68
		$ 36.713.059 46

PASIVO

CAPITAL:		
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno.	$ 5.000.000 00	
1.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000 00	$ 6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$ 5.000.000.00	
2.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000.00	» 6.000.000 00
		$ 12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES		» 5.970.008 77
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
Depósitos Judiciales	$ 821.199 15	
Retenciones Judiciales	» 33.500 00	
Depósitos Administrativos	» 3.267 60	» 857.966 75
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:		
Entregas de la Dirección General de I. Directos.		$ 116.090 27
EMISIÓN EN CIRCULACIÓN.		» 8.115.321 50
FONDO DE RESERVA		» 235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulacion.		» 26.500 00
		$ 27.321.005 78
DEPOSITANTES DE VALORES		» 9.392.053 68
		$ 36.713.059 46

S. E. ú O.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Octavio Morató*, Contador General interino.—*Alfredo Arocena*, secretario.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 31 de Agosto de 1905

Billetes habilitados

Provisoria: 70 billetes Casa Central.	$ 700 00	
» 18 » Sucursales	» 180 00	$ 880 00
Definitiva: 1.920.985 » Casa Central.	$ 8.258.523 50	
» 154.232 » Sucursales	» 1.752.260 00	» 10.010.783 50
Total de emisión habilitada.		$ 10.011.663 50
A DEDUCIR:		
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:		
Billetes—Casa Central.	$ 1.449.349 00	
EXISTENCIA EN SUCURSALES:		
Billetes en Casa Central	» 446.993 00	» 1.896.342 00
Emisión en circulación—Mayor	$ 5.566.740 00	
» » » —Menor	» 2.548.581 50	
Total de emisión en circulaciòn	$ 8.115.321 50	$ 8.115.321 50
Encaje según balance de esta fecha		
EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:		
En efectivo	$ 7.390.585 19	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 172.480 00	$ 7.563.065 19
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:		
En efectivo.	$ 1.384.363 70	
En billetes de otros Bancos convertidos á oro	» 55.990 00	» 1.440.353 70
Total de encaje.		$ 9.003.418.89

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Bernabé Quiñones*, delegado del Gobierno.—*Octavio Morató*, contador general interino.—*Juan Enrique Lafarge*, tesorero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Salida de correspondencia para el Interior

Minas y puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—La Sierra y puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—Río Negro y puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.

—Nico Pérez y Puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.

—Mercedes y puntos intermedios:

Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.

—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:

Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.

—San José y puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.

—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:

Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Sucursales de la Capital

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, íd. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá hoy el vapor nacional *París.*

Para Buenos Aires solamente, saldrá hoy el vapor argentino *Colombia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá hoy el vapor francés *Chili.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m.

Para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 15 del corriente, el vapor inglés *Panamá.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 16 del corriente, el vapor alemán *Thuringia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 15 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 15, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 15 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 15.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Itajahy, San Francisco, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 19 del corriente, el vapor brasilero *Orion.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del dia 18.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Ripley.........	inglés ...	14	Nueva York
Norderney....	alemán. .	14	Bremen y escalas
Thuringia.....	alemán ..	14	Valparaiso
Orion	brasileño	14	Rio Janeiro y esc.
C. di Milano...	italiano..	14	Génova
A'ral R. de G.	frances..	14	Dunkerque y escs,
Orleanais......	frances .,	14	Marsella y escs.
Aragon.........	ingles....	14	Southampton y esc.
E. Grange.....	ingles....	14	Newport
Bellarden	inglés....	14	Amberes y escs,
Panamá.......	ingles....	15	Valparaiso
Turakina......	ingles....	16	Wellington
Sardegna......	italiano..	16	Génova
Etona	ingles....	17	Nueva York
M. Mars.......	ingles....	17	Glasgow
Heliades	ingles....	18	Liverpool
Regina Elena..	italiano..	18	Nueva York
Normandy....	inglés....	20	Liverpool
Sao Paulo	alemán ..	20	Hamburgo
Lynorta.......	ingles....	20	Amberes
Campinas	frances ..	20	Dunkerque y escs.
Sagami	ingles ...	20	Nueva York
Polartsjernen.	danes....	20	Nueva York
Arensburg....	aleman .,	20	Bremen
Mont Rose....	frances .	20	Marsella y escalas
H. Heather....	ingles ...	20	Liverpool
Magdalena	ingles ...	20	Southampton y esc.
Oropesa	ingles ...	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances ..	21	Burdeos y escalas
France........	frances...	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes,	22	Amsterdan y escs.
Weimar	aleman...	23	Bremen y escalas
Italia	italiano..	23	Genova
Júpiter	brasileño.	23	Rio de Janeiro y esc.
León XIII	español.,	24	Genova y escalas
Pontos.........	aleman .,	24	Hamburgo
Livornian.....	ingles....	25	Glasgow y escs.
Orissa	ingles....	27	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames.......	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas.,	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano .,	28	Genova
Ravenna	italiano .,	28	Genova
Alawick	inglés ...	28	Liverpool
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio...........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte,..	italiano ..	30	Genova
Gymeric.......	inglés ...	31	Nueva York

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Balance del mes de Agosto de 1905

ACTIVO

Deuda Pública de Garantía—*Monto actual*			$ 3.335.000 00
Propiedades adquiridas—*Costo de las existentes*			» 5.502.605 20
Cédulas y Títulos Hipotecarios A, B, C y D á que responden		$ 4.135.300 00	
Propiedades adquiridas serie E—*Costo de las existentes*			» 6.014 29
Títulos Hipotecarios serie E á que corresponde		$ 5.100 00	
Deudores por Préstamos Hipotecarios sobre Propiedades Urbanas y Rurales:			
En Cédulas Hipotecarias serie A		$ 55.534 58	
» Títulos Hipotecarios » D		» 144.534 91	
» » » » E		» 104.600 00	» 304.669 40
Deudores por Cuotas Hipotecarias semestrales vencidas—*Saldo de cuotas á cobrar*, incluídas las que figuran en Deudores de Mora:			
Sobre préstamos de la serie A		$ 9.560 04	
» » » » » D		« 2.306 35	» 11.866 39
Saldos provisorios de Amortizaciones—*A cubrir con Cédulas y Títulos Hipotecarios en la próxima Amortización*			» 30 51
Caja—*Existencia en efectivo*			» 2.864 09
Deudores por ventas parciales á plazos, de propiedades adquiridas—*Saldo á cobrar*			» 247.095 73
Diversas cuentas deudoras á liquidar			» 332.293 02
Cédulas y Títulos Hipotecarios comprados por el Banco—*Costo de los existentes*			» 271.743 51
Valor nominal de los mismos		$ 407.600 00	
			$ 10.015.172 23
Avalúo de propiedades hipotecadas			» 593.595 36
Valores depositados			» 217.300 00
			$ 10.826.067 59

PASIVO

Capital (artículo 17 de la Ley de 24 Marzo de 1892)			$ 5.070.000 00
Acreedores por Cédulas y Títulos Hipotecarios en circulación			
Valor nomidal serie A	$ 2.878.200 00		
» » » B	» 261.300 00	$ 3.139.500 00	
» » » C	$ 569.000 00		
» » » D	» 626.900 00	» 1.195.900 00	
» » » E		» 109.700 90	» 4.445.100 00
Acreedores por Obligaciones á pargar			» 325.800 00
Acreedores por Cupones vencidos de las Cédulas y Títulos Hipotecarios			» 17.215 00
Acreedores por Bonos Provisorios en circulación:			
A saber: Convertibles en Julio 1.° de 1905		» 569 00	
» en Octubre 1.° de 1905		» 35.264 00	
» en Enero 2 de 1906		» 35.264 00	» 71.097 00
Diversas cuentas acreedoras á liquidar			» 85.960 23
			$ 10.015.172 23
Avalúo de Propiedades Hipotecadas series A, D, E:			
De Propiedades gravadas en Cédulas serie A		$ 119.014 78	
» » » » Títulos » D		„ 300.672 13	
» » » » » » E.		» 173.908 45	» 593.595 36
Valores depositados			» 217.300 00
			$ 10.826.0675 9

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.

Juan J. de Aréchaga
Gerente

Cornelio Guerra,
Contador interino.

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Homereus.....	inglés....	14	Liverpool y escs.
Lugano........	alemán ..	14	Bremen
Thuringia.....	alemán ..	14	Hamburgo
Chili	francés ..	14	Burdeos y escalas
Zaanland......	holandés.	14	Amsterdam
Siena..........	italiano ..	15	Génova
Florida,.......	italiano ..	15	Santos y Génova
Panamá.......	inglés....	15	Liverpool
Hostilius......	inglés....	15	Hamburgo
Turakina	inglés....	16	Londres
C. di Milano...	italiano ..	17	Génova
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro escs.
Provence	francés ..	19	Marsella
D. di Galliera.	italiano ..	19	Génova y escs.
Orleanais	francés ..	20	Marsella y escs.
Marajó........	brasileño.	20	Pará y escalas
Aragón........	inglés....	21	Southampton y esc.
Oropesa	ingles....	21	Valparaiso
Hermione,....	ingles....	21	Liverpool
Maasland......	holandés.	24	Amsterdam
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna	italiano ..	26	Genova y escalas
Júpiter,.......	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances .,	28	Burdeos y escalas
Magdalena....	inglés....	22	Southampton y esc.
Orissa.........	inglés....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas
Hydaspes	inglés....	31	Hamburgo
Hollopes	ingles....	31	Liverpool
Heratius	ingles....	31	Nueva York

Avisos Oficiales

Ministerio de Gobierno

AVISO

Esta Secretaría, de orden superior, llama á propuestas para la confección de mil cuatrocientos cincuenta (1450) cascos destinados al personal policial de la Jefatura Política de Montevideo y mil cincuenta (1050) para el personal urbano del Interior, conforme al pliego de condiciones y á la muestra que se encuentran depositados en la misma Secretaría y á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse el día 19 del corriente en esta Secretaría á las 3 p. m. en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*La Secretaría.*

105-Oct-12-vOct-19.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al Comercio que por disposición superior fecha de ayer, la nafta ó bencina impura, que figura en el aforo N.° 2052 de la Tarifa vigente de Importación, deberá pagar desde mañana inclusive en adelante, solamente el derecho de 37 °/o y adicionales correspondientes, pues no es la expresada en el ramo de Droguería, con el N.° 3469, derecho de 48 °/o y adicionales respectivos.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. —*La Dirección,* 111-014v-170,

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

3.ª Serie

25.ª amortización

Fondo amortizable:	
Cuota de 2 % anual s/ $ 1.400.000	$ 7.000.00
Intereses de 6 % s/ $ 196.400 amortizados.	» 2.946.00
	$ 9.946.00
Saldo del servicio anterior.	» 43.14
	$ 9.989.14

El 17 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Extraordinario de 1897—3.ª Serie—hasta la cantidad de *nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos y 14 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director.

112-o-14-v-o-17,

DEUDA DE CERTIFICADOS DE TESORERÍA

14.ª amortizacion

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 % anual s/ $ 5.017.400.	$ 25.087,00
Intereses de 6 % s/ 579.030 amortizados	» 17,371,50
	$ 42.458,50
Saldo del servicio anterior.	» 22.05
	$ 42.480.55

El 16 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Certificados de Tesorería hasta la cantidad de *cuarenta y dos mil cuatro cientos ochenta pesos y 55 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 110-o-13-v.o-15.

DEUDA ESPAÑOLA

(Consolidados de 1882)

44.ª amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 2 % anual s/ $ 300.000	$ 3.000.00
Intereses de 5 °/. acumulados	» 5.670.13
	$ 8.670.13
Saldo del servicio anterior.	» 396.47
	$ 9.066.60

El 14 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda Española, hasta la cantidad de nueve mil sesenta y seis pesos y sesenta centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 108-o12-v14o

DEUDA ESPAÑOLA

132.° bimestre

Desde el 14 del corriente se pagarán los intereses correspondientes al 132.° Bimestre de la Deuda Española.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 107-o12-v14o.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuído con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.° 126

En virtud de la aparición del cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Alemán, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.° Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.° En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco días en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.° La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.° Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario. 46-s.10-p.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. Las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 16 de Octubre próximo á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v16oc.

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina avisa al señor White Maconochie, de Londres, concesionario del privilegio abajo nombrado ó á sus representantes, que, cumpliendo con los artículos 12, 13, 30 y 37 de la ley de la materia sobre planteamiento de industrias, deberá justificar en forma dicho planteamiento en el término de treinta días de la fecha, pasados los cuales se procederá como corresponda.

N.° 224. Privilegio, mejoras en cajas de hojas de lata para encerrar comestibles.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Luis Dupard*, Inspector.

103-O11-v-O27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandí, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria *descriptiva* que se hallan de *manifiesto* en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán *abiertas en presencia de los interesados* que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Ylla*, Secretario General.

114-Oct-14v-Nov-4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la provisión de un millón de ladrillos para las obras de la nueva Cárcel Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría, hasta el 20 del corriente á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó rechazarlas todas si no las encontrara aceptables.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Félix Ylla*, Secretario General.

109-013-v-o-20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General *de este* Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaria hasta el *dia* diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en ésta Secretaria y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el dia 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —*Féliz Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Licitación—La Dirección de Salubridad llamá por segunda vez á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección General de Limpieza Pública. La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia diez y ocho del corriente, a las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*La Dirección.*

104-O11-v-O18.

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el dia 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación para el arrendamiento de las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaria de esta Dirección.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el dia 16 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*La Dirección.* 97-o10-v16o.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaz aen cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetria de la Plaza, asi como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, asi como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso; debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Articulo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimientó y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado público á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez y de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á doña Eulalia de Abreu, don Manuel Silveira, don Manuel Diaz, don Juan Fonseca y á la sucesión de don Moisés Barboza, que en los autos seguidos por don Tomás García Zúñiga, contra la sucesión de don Joaquín Brun da Silveira y otros, por reivindicación.—

Incidente por separado, se ha dictado la siguiente resolución:—Montevideo, Septiembre 2 de 1905.—Vistos en primera instancia este juicio seguido por don Tomás García de Zúñiga y el doctor Angel Floro Costa contra varios ocupantes de campos en el Departamento del Salto, por reivindicación:—Resultando que en el escrito de demanda, testimoniado de fs. 1 á fs. 5 se alega:—1.º Que segun las constancias de este juicio, con fecha veintiuno de Octubre de 1892, instauraron demanda contra diversos poseedores de los campos de la sucesión del general García Zúñiga, sitos entre los rios Arapey Chico, Arapey Grande, Arerunguá y Cuchilla de Corumbé ó Haedo.—2.º Que los justificativos de sus derechos los ofrecen donde se encuentra su original—la división testamentaria de los campos.—3.º—Que en mérito de esa demanda, casi la mayor parte de los demandados comparecieron por si ó por apoderado especial; y después de algunas tramitaciones, optaron por someter propuestas de transacción.—4.º Que por diversas circunstancias quedaron pendientes las gestiones iniciadas con otros ocupantes que eludieron la citación de emplazamiento, ya también por falta de datos para conocer los nombres de los nuevos ocupantes de esta zona, y las áreas detentadas; que hoy debido á la perseverancia con que algunos interesados han reunido los datos necesarios; están en condiciones de continuar las acciones intentadas contra el resto de los ocupantes que ni han comparecido ni pudieron ser emplazados, y al efecto, fundados en los mismos conceptos expuestos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del escrito de fs. 5 que dan por reproducidas, instauraron formal demanda reivindicatoria contra los detentadores, cuyos nombres de personas y áreas determinan. —Resultando que por el escrito testimoniado de fs. 9 á fs. 12, se hizo extensiva la demanda á otros ocupantes, cuyos nombres y áreas se determinan igualmente, y se pidió se reiterasen los oficios librados á los Jueces de Paz de la 6.ª y 7.ª sección del Departamento del Salto para notificación de la demanda y citación de emplazamiento á todos los demandados. Resultando que librados los oficios, testimoniados á fs. 13, el señor Juez de Paz de la 6.ª sección acusa recibo, manifestando haber ya notificado á Felisberto Javier, Maria Severo da Trinidade, Serafim I. dos Santos y Galván dos Santos, y prometiendo terminar las diligencias de notificación para antes del 20 de Diciembre (testimonio de fs. 13 á fs. 13 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección, contestando á los oficios recibidos, dice haber notificado á varios de los ocupantes, cuyos nombres expresa, y que notificará á los restantes, tan pronto le sea posible (testimonio de fs. 15 vuelta á f. 16). Resultando que la parte actora, en virtud de lo afirmado por los Jueces de Paz nombrados y de haber corrido el término del emplazamiento sin que los notificados compareciesen, les acusó rebeldia y pidió se les diese por contestada la demanda, notificando por edictos la rebeldia, á lo que se proveyó de conformidad, en caso de ser cierto (testimonio de f. 16 vuelta á f. 17 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección devolvió el despacho en el cual constan las diligencias de notificación efectuadas y las posteriormente hechas á otros ocupantes; expresando no serle posible continuarlas por estar la sección invadida por fuerzas revolucionarias (testimonio de f. 26 á f. 35). Resultando que la parte actora, en virtud de estar vencido el término del emplazamiento sin que ninguno de los notificados á que se refiere el resultando anterior, hubiera comparecido, les acusó rebeldia y pidió se les diese por contestada la demanda y por un otrosi solicitó se formase pieza por separado, para no involucrar juicios que están en distinto estado, á lo que se proveyó de conformidad (testimonio de f. 36 á f. 37). Resultando que notificada la rebeldia según lo acreditan los diarios de f. 41 á f.44, y abierta la causa á prueba por el auto de f. 47 vuelta produjo la parte actora lo que expresa el escrito de f. 150. Resultando que el testimonio corriente de f. 417 a f. 460 del expediente seguido contra Brun da Silveira y otros, que se ha ofrecido como prueba, constan los siguientes hechos:—1.º Que en el año 1805, don Francisco Javier de Viana, comandante general de la campaña Oriental del Rio de la Plata concedió á don Bartolomé Mena, en virtud de facultades que tenia del virrey, el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá por el Sur, el Arapey Chico por el Norte, y por el Este la Cuchilla de Corumbe, con la obligación de satisfacer lo que resultara en justa mensura y tasación, sirviéndose el documento de concesión de titulos en forma que quedaria irrevocable, aprobada que fuera esa merced por el Virrey,—2.º Que se practicó la mensura y tasación (f. 422 vta. á f. 424).—3.º Que el donatorio Mena ocurrió al gobernador Vigodet, solicitando se tuviera como módica compensación el importe de su sueldo de capitán que se le estaba debiendo (fs. 424 vta. á fs. 425 vta.)—4.º Que previa vista del Fiscal, el gobernador Vigodet en 28 de Enero de 1801 proveyó de conformidad con la petición de Mena mandando que el valor de los campos se pagase con el importe de la liquidación practicada de los sueldos debidos á éste y haciéndole donación del resto en mérito de su servicio, sirviéndole tal decreto de complemento al titulo de propiedad (fs. 425 v. á fs. 427).—5.º Que en 17 de Febrero de 1812 don Bartolomé Mena hizo por documento priva do traspaso de los campos al general don Tomas García de Zúñiga (fs. 440 á 441); y 6.º Que en fecha 24 de Julio de 1886, los herederos del general García de Zúñiga representados por don Adrian Larramendi y los doctores Angel Floro Costa y Conrado Puyol, se dividieron los campos referidos, correspondiendo al cooheredero don Tomás García de Zúñiga la parte al Norte del Rio Arapey Grande, compuesta de 156 leguas cuadradas (fs. 453).—Resultando que según el documento de fs. 289, el doctor Conrado Puyol, cesionario del 50 %, de los derechos de don Tomás García de Zúñiga, los cedió á don Angel Floro Costa; y Considerando que los actores han justificado con los documentos relacionados en los últimos *Resultandos*, ser los propietarios actuales del terreno que reivindican.—Considerando que los demandados no han opuesto ninguna clase de excepción que desvirtúe la fuerza probatoria que resulta de esos documentos.—Considerando que de los demandados cuya nómina figura en los escritos testimoniados de f. 1 á fs. 15 y de fs. 9 á fs 12, sólo fueron citados de emplazamiento aquellos á que se refieren las diligencias cuyo testimonio luce de fs. 26 á 34 vta., siendo por consiguiente los únicos con quienes en virtud de la citación judicial, se ha seguido el juicio.—Por estos fundamentos, y considerando lo dispuesto por los artículos 651, 654, 663 y 669 del Código Civil y 847 del Código de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando, fallo: condenando a los demandados á que se refiere el último *Considerando*, á restituir á los actores los terrenos que ocupan dentro de los límites fijados en la demanda, en el término de treinta dias, con los frutos percibidos desde la fecha de la contestación *ficta* de la misma, siendo á su cargo las costas causadas. Ejecutoriada, archívese.—*Miguel V. Martinez.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Antenor R. Pereira* Escribano Público.—Montevideo, Septiembre 11 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

33-s-14-v-s-30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Velasco de Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 100-o11-o23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 38-s24-o26.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Chichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solis, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—*Salvador Aguerrebere*, actuario, 67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de *doña Felicisima Eulalia da Silva y Juan Jacinto Dias*, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Septiembre 8 de 1905.—Vista con audiencia del Ministerio Público, la solicitud de rectificaciones de partidas parroquiales iniciada á fs. 67 por don »Máximo F. Ramos; resultando: Que el interesado solicita la rectificación de las partidas de fs. 18 á 21, 22 »á 24, 25 á 27, 28 á 30, 31 á 33 y 34 á 36 extraídas de los »Registros Parroquiales brasileros y la de fs. 37 proveniente del Registro Parroquial de San Eugenio, en «cuya última, que acredita el nacimiento de Benigno »Gerónimo Dias, aparece incompleto el nombre de la »madre, pues donde dice Felicisima Silva, debe decir «Felicisima Eulalia Silva; Resultando: Que publicada »la solicitud de rectificación durante treinta días en »la prensa local y producida la información que ofreció el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual »no opuso reparos á lo solicitado (información de fs. »70 v. y 71, periódicos de fs. 73 y 74 y dictamen fiscal »de fs. 77); Resultando: Que según las declaraciones de »los testigos examinados el verdadero nombre de la »causante es Felicisima Eulalia Silva; y Considerando; »Que en cuanto á la rectificación de las partidas que »lucen de fs. 18 á 30, extraídas de los Registros Parroquiales brasileros, el Juzgado es incompetente »para resolver sobre ellas, pues sólo corresponde á las »autoridades brasileras la competencia del caso de »acuerdo con sus fueros privativos; Considerando: »Que durante el término de emplazamiento no se ha »presentado ninguna persona á contradecir la solicitud de rectificación de la partida de fs. 37 extraida »del Registro de la Parroquia de San Eugenio; Considerando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Fallo: Declarando »que el Juzgado es incompetente para ordenar la »rectificación de las partidas provenientes de los Registros brasileros, que lucen de fs. 18 á 30; y mandando que se rectifique la de fs. 37, debiendo ponerse el nombre de *Felicisima Eulalia Silva* donde »dice Felicisima Silva. Comuníquese esta resolución y »la modificación que establece y publíquese por el »termino de diez días, de acuerdo con lo dispuesto »por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1882. »Ejecutoriada, vuelvan los autos para proveer lo que »corresponda,—P. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don P. Marti, en la villa de San Eugenio, á ocho de »Septiembre de mil novecientos cinco, doy fé.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 22 de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

91-O7-vO18.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público que en los autos sucesorios de *don Venancio Fagundez*, se ha dictado la siguiente resolución: «San Eugenio, Septiembre 9 de 1905. Vista, con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 3 y las actas de estado civil de fojas 10 á 13 y fojas 15 a 20, iniciada por don Máximo F. Ramos á fojas 24; Resultando: Que el interesado solicita: 1.°) Que en la partida de casamiento de fojas 3 extraída de los Registros de la Curia parroquial de San Eugenio, se sustituyan los nombres de Venancio Fagundez y Gómez Iscobar y de María Martinez y de Machado por *Venancio Fagundez y María Martins*, que son los verdaderos; 2.°) Que en el acta de fojas 10 se sustituya el nombre del inscripto Ydelino por el de *Isolino*; 3.°) Que en el acta de fojas 11 se sustituya el nombre de Idelira por el de *Adelina*; 4)°. Que en la de fojas 12 se sustituya el nombre de la inscripta Jobelina por el de *Jovelina* y el de María Martinez por el de *María Martins* 5.°) Que en el acta de fojas 13 se sustituya el nombre de Ididino por el de *Idelino*; 6.°) Que en el acta de fojas 16 se sustituya el nombre del inscripto Filisverto por el de *Filisberto* y el de María Martinez por el de María Martins; y 7.°) Que en las actas de fojas 17, 18, 19 y 20, se sustituya el nombre de María Martínez por el de *María Martins*; Resultando: Que publicada la solicitud de rectificación durante treinta días en la prensa local y producida la información ofrecida por el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual no opuso reparos á lo solicitado, (información de fojas 32 á 40 vuelta., periódicos de fojas 56 y 57 y dictámen fiscal de fojas 83); Resultando: Que los testigos examinados comprueban los errores que se quieren subsanar; y Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos. Fallo: Mandando que se rectifiquen la partida parroquial y las actas de estado civil expresadas en la forma que se solicita. Comuníquese esta resolución y publíquese por diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, agregándose en oportunidad los periódicos, Y ejecutoriado, este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.—P. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, en la Villa de San Eugenio á once de Septiembre de mil novecientos cinco: doy fé. —Teófilo M. Real.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

92-Ot.7.v-Ot.18.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en seguida se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de partidas.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitiera la información que ofrecia (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha comprobado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se refiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo,—3.° Que los testigos José de Luca, Francisca Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bogani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, expuso: Que podía declararse justificado que el verdadero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto apesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndose constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aquellas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos diarios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-S20-v30oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde-Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Luis Riva

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del Diario Oficial.